



GUÍA DEL GAFI

**TRANSPARENCIA
BENEFICIARIO FINAL**

Y



GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) es un organismo intergubernamental independiente, que desarrolla y promueve políticas para proteger el sistema financiero mundial contra el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva. Se reconocen las Recomendaciones del GAFI como el estándar global anti-lavado de activos (ALA) y contra el financiamiento del terrorismo (CFT).

Para obtener más información relativa al GAFI, visitar el sitio Web:

www.fatf-gafi.org

©2014 GAFI/OCDE. Todos los derechos reservados.

Queda prohibida la reproducción o traducción de esta publicación sin permiso previo y por escrito. Las solicitudes para obtener tal autorización, para la totalidad o parte de esta publicación, deben dirigirse a la Secretaría del GAFI, 2 rue André Pascal 75775 París Cedex 16, Francia.
(fax: +33 1 44 30 61 37 o e-mail: contact@fatf-gafi.org)

CONTENIDO

SIGLAS.....	4
I. INTRODUCCIÓN.....	5
II. EL USO INDEBIDO DE PERSONAS Y ESTRUCTURAS JURÍDICAS.....	8
III. LA DEFINICIÓN DE BENEFICIARIO FINAL.....	10
Personas Jurídicas.....	10
Estructuras Jurídicas.....	11
IV. MECANISMOS EFICACES PARA COMBATIR EL USO INDEBIDO DE PERSONAS Y ESTRUCTURAS JURÍDICAS.....	12
V. MEJORA DE LA TRANSPARENCIA DE PERSONAS JURÍDICAS (RECOMENDACIÓN 24).....	14
Definición de “Personas Jurídicas”.....	14
Alcance de la Recomendación.....	14
Comprensión del Riesgo Asociado a Personas Jurídicas.....	14
Información Básica.....	15
Información sobre el Beneficiario Final.....	16
Otras Medidas para Mejorar la Transparencia.....	18
Mecanismos y Fuentes para Obtener Información sobre el Beneficiario Final de Personas Jurídicas.....	20
Otras Medidas para Mejorar la Transparencia de Sociedades Mercantiles.....	28
VI. MEJORA DE LA TRANSPARENCIA DE ESTRUCTURAS JURÍDICAS (RECOMENDACIÓN 25).....	30
Alcance de la Recomendación 25.....	30
Comprensión del Riesgo Asociado a Estructuras Jurídicas.....	31
Requisitos para Países con Leyes Fiduciarias.....	31
Requisitos Comunes para Todos los Países.....	32
Otras Medidas Posibles.....	33
Otros Requisitos y un Enfoque Combinado.....	34
VII. RELACIÓN ENTRE LAS OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO FINAL Y OTRAS RECOMENDACIONES (REQUISITOS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA Y DDC).....	36
Transferencias Electrónicas y Beneficiario Final como Parte de la DDC.....	38
Proveedores de Servicios Fiduciarios y Societarios (PSFS).....	38
Cuestiones Relacionadas con la Profesión Legal.....	38
VIII. ACCESO A INFORMACIÓN POR PARTE DE AUTORIDADES COMPETENTES.....	40
IX. COOPERACIÓN INTERNACIONAL.....	41
X.....CONCLUSIÓN.....	43
BIBLIOGRAFÍA.....	44
ANEXO 1.....	45
Tabla 1 – Recomendación 24 – Generalidades sobre los Requisitos Básicos.....	45
Tabla 2 – Recomendación 25 – Generalidades sobre los Requisitos Básicos y Otras Medidas.....	47

SIGLAS

ALA/CFT	Anti-lavado de Activos / Contra el Financiamiento del Terrorismo (también se usa como <i>Combate al Financiamiento al Terrorismo</i>)
APNFD	Actividades y Profesiones No Financieras Designadas
BF	Beneficiario Final
CEO	Director Ejecutivo [<i>Chief Executive Officer</i>]
CFO	Director Financiero [<i>Chief Financial Officer</i>]
CFT	Contra el Financiamiento del Terrorismo
DDC	Debida Diligencia del Cliente
FT	Financiamiento del Terrorismo
GAFI	Grupo de Acción Financiera Internacional
GAFIC	Grupo de Acción Financiera del Caribe
GDP	Grupo de Desarrollo de Políticas
GTA	Grupo de Trabajo Anticorrupción
IN	Institución Financiera
LA	Lavado de Activos
NI	Nota Interpretativa
OCDE	Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico
ONUDD	Banco Mundial y Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito
OSFL	Organización Sin Fines de Lucro
PSFS	Proveedores de Servicios Fiduciarios y Societarios
R.	Recomendación
RI	Resultado Inmediato
STaR	Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados
UIF	Unidad de Inteligencia Financiera

GUÍA SOBRE TRANSPARENCIA Y BENEFICIARIO FINAL (RECOMENDACIONES 24 Y 25)

I. INTRODUCCIÓN

1. Los vehículos corporativos¹ -tales como sociedades mercantiles, fideicomisos, fundaciones, asociaciones y otros tipos de personas y estructuras jurídicas- llevan a cabo una amplia variedad de actividades comerciales y empresariales. Sin embargo, más allá de la función esencial y legítima que los vehículos corporativos desempeñan en la economía mundial, bajo ciertas condiciones, se han usado en forma indebida con fines ilícitos, incluidos el lavado de activos (LA), soborno y corrupción, tráfico de información privilegiada, fraude fiscal, financiamiento del terrorismo (FT), y otras actividades ilegales. Esto se debe a que, para los criminales que tratan de eludir medidas contra el lavado de activos (ALA) y contra el financiamiento del terrorismo (CFT), los vehículos corporativos son una forma atractiva para disfrazar y convertir los productos del delito antes de introducirlos en el sistema financiero.

2. El uso indebido de vehículos corporativos podría reducirse significativamente si la información respecto al propietario legal y beneficiario final, el origen de los activos del vehículo corporativo, y sus actividades estuviera disponible para las autoridades². La información sobre el propietario legal y el beneficiario final puede ayudar a las autoridades del orden público y otras autoridades competentes identificando a aquellas personas físicas que podrían ser responsables de la actividad subyacente de interés, o contar con información relevante para avanzar en una investigación. Esto permite a las autoridades a "seguir al dinero" en las investigaciones financieras relacionadas con activos/cuentas sospechosos en poder de los vehículos corporativos. En particular, la información³ sobre el beneficiario final también puede ayudar a localizar los activos de una persona determinada dentro de una jurisdicción. Sin embargo, los países se enfrentan a desafíos importantes en la aplicación de medidas para garantizar la disponibilidad oportuna de información precisa del beneficiario final. Esto es particularmente difícil cuando se trata de personas jurídicas y estructuras jurídicas repartidas en múltiples jurisdicciones.

3. El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) ha establecido normas en materia de transparencia, con el fin de disuadir y prevenir el uso indebido de vehículos corporativos. Las Recomendaciones del GAFI exigen a los países⁴ asegurar que la información adecuada, precisa y oportuna sobre el beneficiario final de los vehículos corporativos está disponible y las autoridades competentes pueden acceder a la misma cuando sea oportuno. En la medida en que dicha información esté disponible⁵, puede ayudar a las instituciones financieras (IF) y actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD) a implementar los requisitos de debida diligencia del cliente (DDC) a los vehículos corporativos, incluyendo identificar al beneficiario final, identificar

¹ Este trabajo utiliza el término vehículos corporativos para hacer referencia a *personas jurídicas y estructuras jurídicas*, según se definen en el glosario de las *Recomendaciones del GAFI*.

² GAFI (2006), GAFI y GAFIC (2010).

³ El término *beneficiario final* se define en el capítulo IV, y el término *información del beneficiario final* respecto a personas jurídicas y estructuras jurídicas se define en los capítulos V y VI, respectivamente.

⁴ Todas las referencias en este documento guía para país o países se aplican por igual a territorios o jurisdicciones.

⁵ La Nota Interpretativa a la Recomendación 24 en el párrafo 13 exige a los países a considerar facilitar el acceso oportuno por parte de las IF y APNFD al registro de los accionistas o socios de una sociedad mercantil, que contenga los nombres de los accionistas y miembros, el número de acciones en poder de cada accionista, y categorías de acciones (incluyendo la naturaleza de los derechos a voto asociados).

y manejar riesgos de LA/FT, y aplicar controles de ALA/CFT basados en los riesgos (incluidos los requisitos sobre sanciones y presentación de reportes de operaciones sospechosas). Sin embargo, la disponibilidad de esa información no exime a las IF y APNFD de sus otras obligaciones en virtud de las Recomendaciones 10 y 22. En ningún caso deben basarse exclusivamente en dicha información. La preocupación por el uso indebido de vehículos corporativos llevó al GAFI a fortalecer y aclarar las normas sobre transparencia⁶. Si bien los objetivos de política de alto nivel se mantienen sin cambios, se incluyen más detalles en las normas para garantizar que los mecanismos de aplicación sean entendibles. La revisión de las normas se realizó con el fin de proporcionar claridad a los países sobre la forma de lograr una aplicación efectiva.

4. Otros organismos internacionales también están tomando medidas concretas para promover la transparencia de los vehículos corporativos. Por ejemplo, en 2013 los países del G8 respaldaron los principios básicos sobre el beneficiario final -de conformidad con los estándares del GAFI- y publicaron planes de acción que establecen los pasos que tomarán para mejorar la transparencia⁷. Asimismo, los Líderes del G20 animaron públicamente a todos los países a hacer frente a los riesgos planteados por la opacidad de los vehículos corporativos, y se comprometieron a predicar con el ejemplo en la aplicación de las normas del GAFI sobre el beneficiario final, que también son relevantes para fines fiscales⁸. Además, el Grupo de Trabajo sobre Cohecho de la OCDE considera en sus informes de seguimiento si la falta de acceso a la información sobre el beneficiario final de personas jurídicas es un obstáculo para la aplicación efectiva del delito de cohecho a un funcionario público extranjero⁹.

5. El propósito de las normas del GAFI sobre transparencia y beneficiario final es prevenir el uso indebido de vehículos corporativos para el lavado de activos o financiamiento del terrorismo. Sin embargo, se reconoce que estas normas del GAFI respaldan los esfuerzos para prevenir y detectar otras categorías designadas de delitos, como delitos fiscales y corrupción. En este sentido, las medidas que los países implementen para mejorar la transparencia en línea con las Recomendaciones del GAFI pueden proporcionar una plataforma para abordar de manera más eficaz serias preocupaciones como la corrupción, y para cumplir con otras normas internacionales¹⁰.

6. La implementación de las Recomendaciones del GAFI sobre transparencia y beneficiario final ha demostrado ser un desafío¹¹. En consecuencia, el GAFI ha desarrollado esta guía para ayudar a los países en la aplicación de las Recomendaciones 24 y 25, así como la Recomendación 1 en lo que respecta a la comprensión de los riesgos de LA/FT de las personas y estructuras jurídicas. El público de esta guía son principalmente los profesionales y responsables de políticas dentro de las

⁶ Las Normas del GAFI comprenden las Recomendaciones y Notas Interpretativas del GAFI que se revisaron en febrero de 2012 y que han recibido el apoyo de más de 190 países en todo el mundo.

⁷ Comunicado de los Líderes del G-8 de la Cumbre de Lough Erne 2013.

⁸ Declaración de Líderes del G20 (Cumbre de San Petersburgo, 6 de Septiembre de 2013), y Comunicado del G-20 de la Reunión de Ministros de Finanzas y Gobernadores de Bancos Centrales del G-20 (Moscú, 19 al 20 de julio, 2013).

⁹ Los informes de seguimiento sobre la aplicación de la *Convención de la OCDE sobre la Lucha contra el Cohecho de Funcionarios Públicos en las Transacciones Comerciales Internacionales* por sus Partes pueden encontrarse en: www.oecd.org/daf/anti-bribery/countryreportsontheimplementationoftheoecdanti-briberyconvention.htm.

¹⁰ Tales como la *Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción (CNUCC)*, el *Convenio de Derecho Penal sobre la Corrupción*, y la *Convención de la OCDE sobre la Lucha contra el Cohecho de Funcionarios Públicos en las Transacciones Comerciales Internacionales*.

¹¹ Véanse los resultados de los informes de evaluación mutua del GAFI y organismos regionales estilo GAFI (GREG).

autoridades nacionales y el propósito es ayudarles a identificar, diseñar y poner en práctica las medidas apropiadas para evitar el uso indebido de vehículos corporativos en línea con las normas del GAFI. La guía también explica la relación entre las medidas de DDC y medidas específicas de transparencia, y puede ser útil para las instituciones financieras y APNFD en la aplicación de medidas preventivas de ALA/CFT. Esta guía abarca:

- a) Una visión general de cómo los vehículos corporativos pueden usarse en forma indebida y los desafíos para los países en la implementación de medidas para prevenir tales abusos (Sección II)
- b) La definición de beneficiario final (Sección III)
- c) Guía para los países sobre mecanismos efectivos para combatir el uso indebido de personas y estructuras jurídicas (Sección IV)
- d) Guía para los países sobre la aplicación de medidas que mejoren la transparencia de las personas jurídicas (Sección V)
- e) Guía para los países sobre la implementación de medidas que mejoren la transparencia de las estructuras jurídicas (Sección VI)
- f) La relación entre las normas sobre transparencia y beneficiario final (Recomendaciones 24 y 25), y otras Recomendaciones (requisitos de DDC (Recomendaciones 10/22 y transferencias electrónicas (Recomendación 16) (Sección VII)
- g) Acceso a la información por parte de las autoridades competentes (Sección VIII); y
- h) Guía sobre cooperación internacional en relación con información sobre el beneficiario final (Sección IX).

7. Esta guía no es vinculante y no anula la competencia de las autoridades nacionales. La intención de la misma es complementar la guía del GAFI existente y otros trabajos en curso⁵²¹² mediante ampliando con la investigación disponible, incluyendo informes de tipologías del GAFI relevantes, y las experiencias de los países. También tiene en cuenta los trabajos emprendidos por otros organismos internacionales que se centran en garantizar la transparencia de los vehículos corporativos.

¹² En particular, el GAFI está elaborando guías sobre la aplicación de un enfoque basado en el riesgo para las instituciones financieras y APNFD, incluidos los proveedores de servicios fiduciarios y societarios que, cuando se hayan completado, complementarían este trabajo.

II. EL USO INDEBIDO DE PERSONAS Y ESTRUCTURAS JURÍDICAS

8. Una serie de estudios importantes realizados por el GAFI¹³, y la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados (StAR) del Banco Mundial y Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD)¹⁴ han explorado el uso indebido de vehículos corporativos con fines ilícitos, incluidos el LA/FT. En general, la falta de información adecuada, precisa y oportuna sobre el beneficiario final facilita el LA/FT encubriendo:

- la **identidad** de los criminales conocidos o sospechosos,
- el verdadero **propósito** de una cuenta o bienes en poder de un vehículo corporativo, y/o
- la **fuentes o el uso** de fondos o bienes relacionados con un vehículo corporativo.

9. Por ejemplo, la información sobre el beneficiario final puede verse oscurecida por el uso de:

- a) **empresas fantasmas**¹⁵ (que se pueden establecer con diversas formas de estructura propietaria), especialmente en los casos en que existe un beneficiario extranjero diseminado por varias jurisdicciones
- b) **estructuras de propiedad y control complejas** que involucran muchas capas de acciones registradas a nombre de otras personas jurídicas
- c) **acciones al portador y certificados de acciones al portador**
- d) **uso ilimitado de las personas jurídicas como directores**
- e) **directores y accionistas fiduciarios formales**, donde la identidad del nominador no es revelada
- f) **directores y accionistas fiduciarios informales**, como familiares y asociados cercanos
- g) **fideicomisos y otras estructuras jurídicas** que permiten una separación de activos del propietario legal y el beneficiario final
- h) **uso de intermediarios en la formación de las personas jurídicas**, incluidos los intermediarios profesionales.

10. Estos problemas se agravan considerablemente cuando los diferentes aspectos de un vehículo corporativo implican a numerosos países. Los delincuentes suelen crear, administrar, controlar, poseer, y financieramente operar vehículos corporativos de diferentes países, lo que impide a las autoridades competentes en cualquier jurisdicción obtener toda la información relevante acerca de un vehículo corporativo que está sujeto a una investigación de LA/FT, o delitos determinantes asociados como la corrupción o delitos fiscales. En general, los vehículos corporativos se pueden crear con facilidad en varios países, con fácil acceso al sistema financiero internacional, y con los beneficiarios finales y proveedores de servicios fiduciarios y societarios (PSFS) u otros asesores profesionales pertinentes que residan fuera de la jurisdicción en la que se creó el vehículo

¹³ GAFI (2006), GAFI y GAFIC (2010).

¹⁴ El informe de *Puppet Masters* fue publicado en 2011 por StAR del Banco Mundial / ONUDD. Este amplio informe examinó más de 150 casos de corrupción a gran escala y descubrió que la mayoría de los casos de corrupción a gran escala implican el uso de uno o más vehículos corporativos para ocultar al beneficiario final. El informe examina el uso de las estructuras jurídicas para ocultar activos robados, describe en detalle cómo se pueden utilizar los vehículos corporativos para facilitar la corrupción, identifica los desafíos significativos que enfrentan los países cuando tratan de aplicar medidas para prevenir el uso indebido de vehículos corporativos en tramas de corrupción, y proporciona recomendaciones a los países sobre la forma de abordar estos desafíos.

¹⁵ A los efectos de este documento, se considera empresas fantasmas a aquellas constituidas que no tienen operaciones significativas o activos relacionados.

corporativo. Las estructuras multi-jurisdiccionales (estructuras que consisten en una serie de entidades corporativas y fideicomisos creados en diferentes países) pueden ser especialmente difíciles de rastrear cuando se utilizan transacciones que parecen legítimas entre entidades relacionadas para blanquear los productos del delito. En tales casos, los retrasos en la obtención de la cooperación internacional necesaria para seguir el rastro del dinero, en última instancia frustran o socavan la investigación.

11. Las sociedades mercantiles con ciertas características pueden presentar mayores riesgos de LA/FT. Estas incluyen estructuras empresariales que promueven la complejidad y aumentan la dificultad de las autoridades para obtener información precisa del beneficiario final (por ejemplo, las empresas fantasmas y las acciones al portador) al realizar investigaciones que involucran vehículos corporativos de los cuales se sospecha que se está haciendo un uso indebido.

12. Los fideicomisos también se pueden utilizar para ocultar el control de los activos, incluyendo los productos del delito. Por ejemplo, un fideicomiso puede ser creado en una jurisdicción y usado en otra para mantener activos a través de las jurisdicciones a fin de disfrazar el origen del producto del delito. Se puede utilizar para aumentar el anonimato desvinculando completamente al beneficiario final de los nombres de terceros, incluyendo el fiduciario, fideicomitente, protector o beneficiario.

13. La falta de acceso a la información sobre el beneficiario final de los vehículos corporativos por parte de las autoridades del orden público y otras autoridades competentes es un impedimento significativo, por ejemplo, cuando dicha información no es llevada por ninguna de las partes. La disponibilidad de información sobre el beneficiario final asiste a las autoridades competentes al identificar a aquellas personas físicas que pueden ser responsables de la actividad subyacente de interés o que tienen información para llevar a cabo la investigación. Esto hace que los vehículos corporativos sean menos atractivo para los criminales. Las instituciones financieras y APNFD también juegan un papel importante mediante la obtención de información sobre el beneficiario final que ayuda a prevenir el uso indebido de vehículos corporativos en el sistema financiero. Sin embargo, los países se enfrentan a desafíos importantes en la aplicación de medidas para asegurar la disponibilidad de información precisa del beneficiario final. En muchos países, la información sobre el beneficiario final (además del propietario legal) de un vehículo corporativo no está disponible, ya que no se recopila ni se verifica de manera suficiente al momento de la creación del vehículo corporativo, ni en ningún momento a lo largo de su existencia. Esto frustra los esfuerzos de las autoridades del orden público y otras autoridades competentes para “seguir al dinero” en las investigaciones financieras que involucran a vehículos corporativos.

14. En la práctica, los esquemas sofisticados para el lavado del producto del delito suelen utilizar una gama de diferentes vehículos corporativos en lugar de un solo vehículo corporativo. Los mismos principios subyacentes de transparencia se aplican tanto a las personas como a las estructuras jurídicas. Sin embargo, la forma en que se implementan las medidas pueden diferir debido a las particularidades de los distintos vehículos corporativos y, por tanto, este documento se separará la guía relativa a la transparencia de las personas jurídicas de la relativa a las estructuras jurídicas.

III. LA DEFINICIÓN DE BENEFICIARIO FINAL

Recuadro 1. Definición de “beneficiario final del Glosario de las *Recomendaciones del GAFI*”

Beneficiario final se refiere a la(s) persona(s) física(s) que finalmente¹ posee o controla a un cliente² y/o la persona física en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a las personas que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica u otra estructura jurídica.

¹ La referencia a “que finalmente posee o controla” y a “control efectivo final” se refiere a las situaciones en las que la titularidad/control se ejerce mediante una cadena de titularidad o a través de otros medios de control que no son un control directo.

² Esta definición debe aplicarse también al beneficiario final o a un beneficiario dentro de una póliza de seguro de vida u otra póliza de seguro vinculada a la inversión. Esta definición también debería aplicarse al beneficiario final o beneficiario de una póliza de seguro de vida u otra inversión vinculada.

Nota: Los números de pie de página son los del Glosario de las *Recomendaciones del GAFI*

PERSONAS JURÍDICAS

15. La definición del GAFI de beneficiario final en el contexto de las personas jurídicas debe distinguirse de los conceptos de estructura jurídica de titularidad y control¹⁶. Por un lado, estructura jurídica de titularidad significa las personas físicas o jurídicas que, de acuerdo con las respectivas disposiciones legales de la jurisdicción, son dueños de la persona jurídica. Por otro lado, el control se refiere a la capacidad de tomar decisiones relevantes en la persona jurídica e imponer esas resoluciones, que puede adquirirse por diversos medios (por ejemplo, por tener un bloque controlador de acciones). Sin embargo, un elemento esencial de la definición del GAFI sobre beneficiario final es que se extienda más allá de la estructura jurídica de titularidad y control para considerar la noción de control y titularidad final (real). En otras palabras, la definición del GAFI se centra en las personas físicas (no jurídicas) que realmente poseen y se benefician del capital o patrimonio de la persona jurídica; así como en aquellos que realmente ejercen un control efectivo sobre ella (ya sea que ocupan o no posiciones formales dentro de esa persona jurídica), en lugar de sólo las personas (físicas o jurídicas) que son tienen derecho (en papel) a hacerlo. Por ejemplo, si una sociedad mercantil es legalmente propiedad de una segunda sociedad mercantil (de acuerdo a su información de registro mercantil), los beneficiarios finales son en realidad las personas físicas que están detrás de esa segunda sociedad mercantil o matriz última en la cadena de propiedad y que ejercen el control. Del mismo modo, las personas que aparecen en la información del registro mercantil como ocupando posiciones de control dentro de la sociedad mercantil, pero que en realidad están actuando en nombre de otra persona, no pueden ser considerados beneficiarios finales, ya que en última instancia están siendo utilizados por otra persona para ejercer un control efectivo sobre la sociedad mercantil.

¹⁶ Nota Interpretativa a la Recomendación 24, párrafo 3.

16. Otro elemento esencial para la definición del GAFI de beneficiario final es que incluye a las personas físicas en cuyo nombre se realiza una transacción, aun cuando esa persona no tiene la titularidad o el control real o legal sobre el cliente. Esto refleja la distinción de debida diligencia del cliente (DDC) en la Recomendación 10, que se centra en la relación con el cliente y el cliente ocasional. Este elemento de la definición del GAFI de beneficiario final se centra en personas que son fundamentales para una transacción realizada incluso cuando la operación se ha estructurado deliberadamente para evitar el control o la titularidad del cliente, sino para conservar el beneficio de la transacción.

17. La información sobre el beneficiario final que debe recopilarse y conservarse sobre las personas jurídicas se describe más adelante en la Sección V.

ESTRUCTURAS JURÍDICAS

18. La definición del GAFI de beneficiario final también se aplica en el contexto de las estructuras jurídicas, es decir, la(s) persona(s) física(s), al final de la cadena, que en última instancia, posee o controla la estructura jurídica, incluidas las personas que ejercen el control efectivo final sobre la estructura jurídica, y/o la(s) persona(s) física(s) en cuyo nombre se realiza la transacción. Sin embargo, en este contexto, las características específicas de las estructuras jurídicas hacen que sea más complicado identificar al beneficiario final en la práctica. Por ejemplo, en un fideicomiso, la titularidad y el control de un activo se separan de los intereses equitativos en el activo. Esto significa que diferentes personas pueden poseer, beneficiarse, y controlar el fideicomiso, en función de la ley aplicable y la las disposiciones del documento constitutivo del fideicomiso (por ejemplo, la escritura fiduciaria). En algunos países, la ley fiduciaria permite que el fideicomitente y beneficiario (ya veces incluso el fiduciario) sean la misma persona. Las escrituras fiduciarias también varían y pueden contener disposiciones que inciden en el control final sobre los activos del fideicomiso, incluidas cláusulas en virtud de las cuales el fiduciario se reserva ciertas facultades (como revocar el fideicomiso y devolver los activos del fideicomiso). Esto puede ayudar a determinar al beneficiario final de un fideicomiso y sus partes relacionadas. En la Sección VI se ofrece más orientación sobre cómo aplicar esto en la práctica.

19. La información sobre el beneficiario final que debe recopilarse y conservarse sobre las estructuras jurídicas se describe más adelante en la Sección VI.

IV. MECANISMOS EFICACES PARA COMBATIR EL USO INDEBIDO DE PERSONAS Y ESTRUCTURAS JURÍDICAS

20. El propósito de esta guía es ayudar a los países en la implementación de las Recomendaciones 24 y 25.

Recuadro 2. **Recomendación 24 – Transparencia y beneficiario final de personas jurídicas**

Los países deben tomar medidas para impedir el uso indebido de las personas jurídicas para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo. Los países deben asegurar que exista información adecuada, precisa y oportuna sobre el beneficiario final y el control de las personas jurídicas, que las autoridades competentes puedan obtener o a la que puedan tener acceso oportunamente. En particular, los países que tengan personas jurídicas que puedan emitir acciones al portador o certificados de acciones al portador, o que permitan accionistas nominales o directores nominales, deben tomar medidas eficaces para asegurar que éstas no sean utilizadas indebidamente para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo. Los países deben considerar medidas para facilitar el acceso a la información sobre el beneficiario final y el control por las instituciones financieras y las APNFD que ejecutan los requisitos plasmados en las Recomendaciones 10 y 22.

Recuadro 3. **Recomendación 25 – Transparencia y beneficiario final de otras estructuras jurídicas**

Los países deben tomar medidas para prevenir el uso indebido de otras estructuras jurídicas para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo. En particular, los países deben asegurar que exista información adecuada, precisa y oportuna sobre los fideicomisos expresos, incluyendo información sobre el fideicomitente, fiduciario y los beneficiarios, que las autoridades competentes puedan obtener o a la que puedan tener acceso oportunamente. Los países deben considerar medidas para facilitar el acceso a la información sobre el beneficiario final y el control por las instituciones financieras y las APNFD que ejecutan los requisitos establecidos en las Recomendaciones 10 y 22.

21. En febrero de 2013, el GAFI acordó una metodología para la evaluación de cumplimiento técnico de un país con las *Recomendaciones del GAFI* y para revisar el nivel de eficacia del sistema ALA/CFT de un país¹⁷. A los efectos de la evaluación, la eficacia es el grado en que los sistemas financieros y las economías están protegidos de las amenazas de lavado de activo y financiamiento del terrorismo y proliferación. El GAFI evalúa la eficacia principalmente sobre la base de once Resultados Inmediatos. Esto incluye una evaluación del Resultado Inmediato 5 (RI. 5) sobre las personas y estructuras jurídicas. El RI. 5 y las características de un sistema eficaz son los siguientes:

¹⁷ GAFI (2013a).

Recuadro 4. **Resultado Inmediato 5**

Las personas jurídicas y estructuras jurídicas no pueden ser utilizadas indebidamente para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo, y la información sobre sus beneficiarios finales está al alcance de las autoridades competentes sin impedimentos.

Características de un sistema eficaz

Hay medidas establecidas para:

- impedir que las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas sean utilizadas indebidamente para propósitos criminales,
- lograr que las personas jurídicas y estructuras jurídicas sean suficientemente transparentes, y
- asegurar que se disponga oportunamente de información sobre el beneficiario final que sea precisa y que esté actualizada.

Se dispone públicamente de información básica, y la información sobre el beneficiario final está al alcance de las autoridades competentes. Las personas que violan estas medidas están sujetas a sanciones eficaces, proporcionales y disuasivas. Ello trae como resultado que las personas jurídicas y estructuras jurídicas dejen de ser atractivas para los delincuentes en cuanto a su uso indebido para el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo

22. El cumplimiento de las Recomendaciones 24 y 25 está intrínsecamente vinculado con la eficacia de las medidas evaluadas en el Resultado Inmediato 5 para evitar el uso indebido de las personas y estructuras jurídicas para el LA/FT. Las Recomendaciones 24 y 25 exigen a los países garantizar que las autoridades competentes tengan acceso oportuno a información sobre el beneficiario final adecuada, precisa y actualizada. Como resultado, las medidas para aplicar las Recomendaciones 24 y 25 son fundamentales para poner en práctica un sistema eficaz. Teniendo en cuenta los vínculos entre las Recomendaciones y eficacia, esta guía está diseñada para ayudar a los países a aplicar las Recomendaciones 24 y 25 de manera que logre la eficacia.

V. MEJORA DE LA TRANSPARENCIA DE PERSONAS JURÍDICAS (RECOMENDACIÓN 24)

23. Los países deben tomar medidas para prevenir el uso indebido de personas jurídicas para el LA/FT, asegurando que las personas jurídicas son lo suficientemente transparentes, de conformidad con la Recomendación 24 y su Nota Interpretativa. El principio fundamental es que los países deben asegurar que exista información adecuada, precisa y oportuna sobre el control y beneficiario final de personas jurídicas que las autoridades competentes puedan obtener o a la que puedan tener acceso oportunamente. Esta sección resume las cuestiones clave a considerar para la aplicación de la Recomendación 24 y ofrece una guía para los países en este aspecto.

DEFINICIÓN DE “PERSONAS JURÍDICAS”

24. La Recomendación 24 se aplica en general a las “personas jurídicas”, que significa cualquier entidad, que no sean personas físicas, que pueden establecer una relación permanente como cliente con una institución financiera o tiene propiedades de otra forma. Esto puede incluir sociedades mercantiles, órganos corporativos, fundaciones, Anstalt, sociedades o asociaciones y otras entidades pertinentemente similares que tienen personalidad jurídica¹⁸. Esto puede incluir organizaciones sin fines de lucro (OSFL) que pueden tomar formas que varían entre jurisdicciones, tales como fundaciones, asociaciones o sociedades cooperativas.

ALCANCE DE LA RECOMENDACIÓN 24

25. Gran parte de la Recomendación 24 se centra en la manera de aplicar medidas de ALA /CFT completas a las sociedades mercantiles. Sin embargo, esto no significa que otros tipos de personas jurídicas no están cubiertos. La Recomendación 24 exige específicamente a los países aplicar medidas similares a las que se requieren para las sociedades mercantiles a fundaciones, Anstalt, y sociedades de responsabilidad limitada, tomando en cuenta sus diferentes formas y estructuras¹⁹.

26. En cuanto a otros tipos de personas jurídicas que pudieran existir en el país, las medidas que se deben adoptar de deben determinar sobre la base del nivel de riesgo. En particular, los países deben revisar los riesgos de LA/FT asociados a estos tipos de personas jurídicas, tomar en consideración las diferentes formas y estructuras de esas otras personas jurídicas y, en base al nivel de riesgo, determinar medidas para alcanzar niveles apropiados de transparencia. Como mínimo, este otro tipo de personas jurídicas deben registrar y mantener actualizados y precisas tipos similares de información básica según se les requiere, y las autoridades competentes deben tener acceso, oportunamente, a dicha información. Además, las autoridades competentes deben tener acceso oportuno a la información sobre el beneficiario final de estos tipos de personas jurídicas que sea adecuada, precisa y actualizada²⁰.

COMPRESIÓN DEL RIESGO ASOCIADO A PERSONAS JURÍDICAS

27. Como punto de partida, los países deben entender a las personas jurídicas que existen en su jurisdicción y los riesgos asociados. En concreto, los países deben contar con mecanismos para:

¹⁸ Glosario de las *Recomendaciones del GAFI*.

¹⁹ Nota Interpretativa a la Recomendación 24, párrafo 16

²⁰ Nota Interpretativa a la Recomendación 24, párrafo 17.

- a) identificar y describir los diferentes tipos, formas y características básicas de las personas jurídicas en el país,
- b) identificar y describir procesos para: (i) la creación de esas personas jurídicas; y (ii) obtener y registrar información básica y sobre el beneficiario final de esas personas jurídicas,
- c) poner a disposición del público la anterior información, y
- d) evaluar los riesgos de LA/FT asociados a diferentes tipos de personas jurídicas²¹.

28. Los países deben llevar a cabo una evaluación exhaustiva del riesgo de las personas jurídicas, y esto debe formar parte de la evaluación más amplia de los riesgos de LA/FT en el país²². Esto debería incluir la consideración de los aspectos contextuales legales y reglamentarios pertinentes propios del país. Como parte de la evaluación de riesgos, se recomienda a los países revisar los casos en los que se hace un uso indebido de los vehículos corporativos con fines delictivos a los efectos de la identificación de tipologías que indican mayor riesgo. Esta evaluación de riesgos no sólo debe considerar las amenazas y vulnerabilidades internas asociadas con las personas jurídicas constituidas de conformidad con las leyes de la jurisdicción, sino que también debe tener en cuenta las amenazas y vulnerabilidades internacionales relacionadas con las personas jurídicas constituidas en otra jurisdicción pero administradas en la jurisdicción de origen y las cuentas bancarias de domicilio, sobre todo cuando se encuentran involucradas jurisdicciones con controles débiles de ALA/CFT. Al evaluar los riesgos asociados a los diferentes tipos de personas jurídicas, también debería considerarse la evaluación de los riesgos de las jurisdicciones específicas, y los tipos de proveedores de servicios²³.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROPIEDAD

Registros mercantiles

29. La Nota Interpretativa a la Recomendación 24 exige a los países garantizar, como requisito previo necesario, que se obtiene y se registra en el registro mercantil la información básica de sociedades mercantiles. Esto debe incluir lo siguiente²⁴:

- nombre de la sociedad mercantil, prueba de su constitución, forma y estatus jurídico, dirección de la oficina domiciliada, facultades básicas de regulación (por ejemplo, escritura de constitución y estatutos de asociación), y una lista de los directores

30. Esta información en poder del registro mercantil debe estar a disposición del público²⁵.

²¹ Nota Interpretativa a la Recomendación 24, párrafo 2.

²² En virtud de la Recomendación 1, los países deben identificar, evaluar y entender los riesgos de LA/FT. Véase GAFI (2012)

²³ Informe StAR del Banco Mundial / ONUDD (2011), p. 66

²⁴ Nota Interpretativa a la Recomendación 24, párrafo 5.

²⁵ Nota Interpretativa a la Recomendación 24, párrafo 13.

Sociedades Mercantiles

31. Se debe requerir a las sociedades mercantiles obtener y registrar información básica que debe incluir lo siguiente²⁶:

- a) nombre de la sociedad mercantil, prueba de su constitución, forma y estatus jurídico, dirección de la oficina domiciliada, facultades básicas de regulación (por ejemplo, escritura de constitución y estatutos de asociación), una lista de los directores, y
- b) un registro de sus accionistas o miembros, que contenga la cantidad de acciones en poder de cada accionista y las categorías de acciones (incluyendo la naturaleza de los derechos al voto asociados). Esta puede ser registrada por la propia sociedad mercantil o por un tercero bajo la responsabilidad de la sociedad mercantil, y la información debe mantenerse dentro del país en el lugar notificado al registro mercantil. No obstante, si la sociedad mercantil o el registro mercantil posee información sobre el beneficiario final dentro del país, este registro de accionistas no tendrá entonces que estar en el país, siempre que la sociedad mercantil pueda suministrar esta información con prontitud cuando se le solicite.

INFORMACIÓN SOBRE EL BENEFICIARIO FINAL

32. El requisito fundamental de la Recomendación 24 es que los países deben asegurarse de que se dispone de información adecuada, precisa y actualizada sobre el beneficiario final de todas las personas jurídicas, y que sus autoridades pueden acceder a esta información de manera oportuna²⁷. La información sobre el beneficiario final de las personas jurídicas se determinará de la siguiente manera:

Paso 1 (a) La identidad de las personas físicas (de haber alguna, ya que las participaciones en la titularidad pueden ser tan diversas que no haya personas físicas, ya sea actuando en forma individual o en conjunto, que ejerzan el control de la persona legal mediante la propiedad) que tengan una participación controladora en la titularidad de la persona jurídica, y

(b) en la medida en que exista duda de si las personas con la participación controladora en la titularidad son los beneficiarios finales, o si la persona física ejerce el control mediante participaciones en la titularidad, la identidad de las personas físicas (de haber alguna) que ejercen el control de la persona jurídica través de otros medios.

Paso 2 Cuando no se identifique a ninguna persona física bajo (a) o (b) anteriores, las instituciones financieras deben identificar y tomar medidas razonables para verificar la identidad de la persona física relevante que ocupa el puesto de funcionario administrativo superior²⁸.

33. Los siguientes son algunos ejemplos de personas físicas que pueden ser considerados como beneficiarios finales en base a que son quienes finalmente poseen/controlan a la persona jurídica, ya sea a través de una participación mayoritaria, a través de posiciones mantenidas en la persona jurídica o por otros medios:

²⁶ Nota Interpretativa a la Recomendación 24, párrafo 4.

²⁷ Nota Interpretativa a la Recomendación 24, párrafo 1.

²⁸ Nota Interpretativa a la Recomendación 10, párrafo 5(b)(i)

Personas físicas que pueden controlar a la persona jurídica a través de participaciones mayoritarias

- a) **La(s) persona(s) física(s) que posean directa o indirectamente un porcentaje mínimo de participación en la persona jurídica (enfoque de umbral).** Por ejemplo, la Recomendación 24 permite la determinación de los accionistas con participación controladora de una sociedad mercantil en base a un umbral (por ejemplo, cualquier persona que sea titular de más de un determinado porcentaje de la sociedad mercantil, como por ejemplo el 25%)²⁹. Las *Recomendaciones del GAFI* no especifican cual puede ser el umbral adecuado. Al determinar un umbral mínimo adecuado, los países deben tener en cuenta el nivel de riesgo de LA/FT identificado para los distintos tipos de personas jurídicas o umbrales mínimos de titularidad establecidos para determinadas personas jurídicas de conformidad con el derecho comercial o administrativo. El enfoque de participaciones en la sociedad sugiere que es probable que exista más de un beneficiario final (por ejemplo, con un umbral de más de 25%, podría haber un máximo de tres beneficiarios finales). En cualquier caso, un porcentaje de acciones o participaciones en la titularidad debe ser considerado como un factor clave de evidencia, entre otros que deben tenerse en cuenta. También es importante destacar que este enfoque incluye la noción de control indirecto que se puede extender más allá de la titularidad formal o podría ser a través de una cadena de vehículos corporativos. En última instancia, los países deben poner en práctica el concepto de participación en la titularidad que sea lo suficientemente claro, práctico, viable y aplicable para todas las personas jurídicas administradas en un país.
- b) **Los accionistas que ejercen el control en forma individual o junto con otros accionistas, incluido a través de un contrato, entendimiento, relación, intermediario o entidad por niveles (un enfoque de participación mayoritaria).** También es importante destacar que este enfoque incluye la noción de control indirecto que se puede extender más allá de la propiedad legal (directa) o podría ser a través de una cadena de vehículos corporativos y a través de los miembros nominales. Este control indirecto podría ser identificado a través de diversos medios, como el acuerdo de los accionistas, el ejercicio de una influencia dominante o capacidad de designar a la alta dirección. Los accionistas podrán así colaborar para aumentar el nivel de control por parte de una persona a través de acuerdos formales o informales, o mediante el uso de accionistas nominales. Los países tendrán que considerar varios tipos de participaciones y las posibilidades que existen dentro de su país, incluidos los derechos económicos o de voto. Otras cuestiones que vale la pena considerar son si la sociedad mercantil ha emitido acciones convertibles o tiene alguna deuda pendiente que sea convertible en capital con derecho a voto.

Personas físicas que pueden controlar a la persona jurídica a través de otros medios

- c) **La(s) persona(s) física(s) que ejerce el control de una persona jurídica a través de otros medios** tales como las conexiones personales con personas en posiciones descritas anteriormente o que poseen la titularidad.
- d) **La(s) persona(s) física(s) que ejerce el control sin titularidad** mediante la participación en la financiación de la sociedad mercantil, o por relaciones familiares estrechas e íntimas, asociaciones históricas o contractuales, o si una sociedad mercantil incumple con ciertos pagos. Además, el control puede suponerse incluso cuando éste nunca se ejerció, como el uso, disfrute o beneficios de los activos propiedad de la persona jurídica.

²⁹ Nota Interpretativa a la Recomendación 24, párrafo 1.

Personas físicas que pueden ejercer el control a través de las posiciones mantenidas dentro de una persona jurídica

- e) **La(s) persona(s) física(s) responsables de decisiones estratégicas que afectan fundamentalmente a las prácticas comerciales o la dirección general de la persona jurídica.** Dependiendo de la persona jurídica y las leyes del país, los directores pueden o no tener un papel activo en el ejercicio de control sobre los asuntos de la entidad, pero la identificación de los directores aún puede proporcionar información útil. Sin embargo, la información sobre directores puede tener un valor limitado si un país permite que los directores nominales actúen en nombre de los intereses no identificados.
- f) **La(s) persona(s) física(s) que ejerce el control ejecutivo sobre los asuntos cotidianos o regulares de la persona jurídica a través de una posición gerencial,** como oficial ejecutivo en jefe (CEO), director financiero (CFO), director de gestión o ejecutivo, o presidente. La(s) persona(s) física(s) que tiene autoridad significativa sobre las relaciones financieras de una persona jurídica (incluidas las instituciones financieras que mantienen cuentas en nombre de una persona jurídica) y los asuntos financieros en curso de la persona jurídica.

OTRAS MEDIDAS PARA MEJORAR LA TRANSPARENCIA

34. La Recomendación 24 también exige a los países a implementar los siguientes requisitos fundamentales para mejorar la transparencia de las personas jurídicas:

- a) *Mantener información precisa y actualizada:* la información básica y sobre el beneficiario final de todas las personas jurídicas (incluida la información suministrada al registro mercantil) debe ser precisa y actualizada oportunamente³⁰. Este requisito puede explicarse en dos partes. En primer lugar, esta información debe ser precisa y actualizada al momento de creación de la persona jurídica. En segundo lugar, con el tiempo, la información se debe mantener lo más precisa y actualizada posible en el sentido que, cuando se produzcan cambios, la información se actualice con prontitud.
- b) *Disponer de las sanciones por incumplimiento:* Los países deben asegurarse de que cualquier persona física o jurídica que no cumpla con los requisitos de la Recomendación 24 sea pasible de responsabilidad y sanciones eficaces, proporcionales y disuasivas, en su caso³¹. La aplicación de sanciones se describe más adelante en la sección sobre mecanismos para la obtención de información sobre el beneficiario final.
- c) *Implementar medidas para superar obstáculos específicos a la transparencia de las sociedades mercantiles:* Los países también deben tomar medidas específicas para prevenir el uso indebido de otros mecanismos que se utilizan con frecuencia para ocultar la titularidad de la sociedades mercantiles, incluidas las acciones al portador³², certificados de acciones al portador, acciones nominativas y directores nominales³³. La Recomendación 24 otorga a los países cierta flexibilidad para elegir qué medidas aplicar, teniendo en cuenta sus circunstancias particulares³⁴.

³⁰ Nota Interpretativa a la Recomendación 24, párrafo 11.

³¹ Nota Interpretativa a la Recomendación 24, párrafo 18.

³² El Glosario de las *Recomendaciones del GAFI* define a las *acciones al portador* como instrumentos negociables que otorgan la titularidad en una persona jurídica a la persona que posee el certificado de acción al portador.

³³ a nombre de un director sin nombre, suelen estar involucrados en los esquemas de corrupción a gran escala, y son importantes obstáculos para la utilidad de los registros mercantiles: Informe StAR ONUDD/Banco Mundial (2011), pp. 51 y 72.

³⁴ Nota Interpretativa a la Recomendación 24, párrafos 14 a 15

35. La Nota Interpretativa a la Recomendación 24 exige a los países a tomar medidas para prevenir el uso indebido de las acciones al portador y certificados de acciones al portador, por ejemplo, mediante la aplicación de uno o más de los siguientes mecanismos³⁵:

- a) **prohibiéndolas**
- b) **convirtiéndolas en acciones nominativas o certificados de acciones** (por ejemplo mediante la desmaterialización)
- c) **inmovilizándolas** exigiendo que éstas permanezcan en una institución financiera regulada o intermediario profesional, y/o
- d) exigiendo a los accionistas con una participación mayoritaria que **notifiquen a la sociedad mercantil** y que la sociedad mercantil **registre la identidad de éstos**.

36. La Nota Interpretativa a la Recomendación 24 también exige a los países a tomar medidas para prevenir el uso indebido de las acciones nominativas y los directores nominales, por ejemplo mediante la aplicación de uno o más de los siguientes mecanismos:

- a) exigiendo que los accionistas y directores nominales revelen la identidad de su nominador a la sociedad mercantil y a todo registro acorde, y que esta información sea incluida en el registro acorde, y/o
- b) exigiendo a los accionistas y directores nominales que obtengan licencia, para que su estatus nominal quede asentado en los registros mercantiles y para que éstos mantengan la información que identifique a sus respectivos nominadores y poner esta información a disposición de las autoridades competentes cuando lo soliciten³⁶.

37. Otros tipos de medidas de divulgación también pueden ser útiles para prevenir el uso indebido de los accionistas y directores nominales. Por ejemplo:

- a) Cuando el nominador es una persona jurídica, los países deben considerar que se exija la divulgación de la identidad de las personas físicas que poseen o controlan al nominador.
- b) Cuando un director es una persona jurídica, los países deben considerar exigir al menos que un director sea una persona física, o que se proporcione información sobre cualquier persona física que controle al director.
- c) Los PSFS suelen servir como accionistas y directores nominales como una forma de asegurar que no se registran los nombres de los beneficiarios finales de la entidad³⁷. Los PSFS deben estar sujetos a las obligaciones de ALA/CFT y ser supervisados (Recomendación 22 y 28), incluido para la DDC, que abarca información sobre el beneficiario final. Cuando los servicios nominales son un lugar común, un país debe considerar un régimen de licencias para accionistas y directores nominales. Dicho régimen requerirá el miembro nominal con licencia mantenga la información sobre la persona en cuyo nombre actúen.
- d) Los delincuentes suelen utilizar estructuras nominales informales por medio de las cuales los amigos, familiares o asociados pretenden ser los beneficiarios finales de los vehículos corporativos. Esto puede ser particularmente difícil dada la naturaleza informal y privada de esas estructuras. Esta cuestión puede abordarse mediante la obligación del miembro nominal de revelar al registro mercantil la identidad de la persona en cuyo nombre actúan y la imposición de sanciones por declaraciones falsas.
- e) Medidas para complementar la divulgación, como el aumento de la responsabilidad o

³⁵ Nota Interpretativa a la Recomendación 24, párrafo 14.

³⁶ Nota Interpretativa a la Recomendación 24, párrafo 15.

³⁷ Informe StAR ONUDD/Banco Mundial (2011), p. 60.

conciencia de responsabilidad para disuadir el uso indebido de tales estructuras.

MECANISMOS Y FUENTES PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE EL BENEFICIARIO FINAL DE PERSONAS JURÍDICAS

38. La información que se refiere al beneficiario final de vehículos corporativos puede encontrarse en una serie de diferentes lugares, incluyendo registros mercantiles, instituciones financieras, APNFD, la propia persona jurídica, y otras autoridades nacionales, como las autoridades fiscales o comisiones bursátiles. Las *Recomendaciones del GAFI* reconocen estas diferentes fuentes y la necesidad de proporcionar flexibilidad a los países para implementar los requisitos de forma que se correspondan con sus características legales, regulatorias, económicas y culturales. Un sistema eficaz es aquel que impide el uso indebido de personas jurídicas con fines delictivos. La Nota Interpretativa de la Recomendación 24 indica que es muy probable que los países tengan que utilizar una combinación de mecanismos para lograr este objetivo. Cualquiera que sea el mecanismo utilizado, el requisito fundamental relativo a la información sobre el beneficiario final sigue siendo el mismo. Los países deben asegurar que:

- a) la sociedad mercantil obtenga la información sobre el beneficiario final de dicha sociedad mercantil y que ésta esté disponible en un lugar especificado en su país, o
- b) que existan mecanismos establecidos de manera tal que una autoridad competente pueda determinar, a tiempo, el beneficiario final de una sociedad mercantil³⁸.

39. Las personas que incumplan estas medidas deben ser objeto de sanciones eficaces, proporcionales y disuasivas. Un sistema eficaz puede incluir una combinación de los mecanismos descritos a continuación. Este sistema asegura que las autoridades competentes tengan acceso oportuno a la información en poder de diversas partes que recopilan y conservan información sobre el beneficiario final, incluidas las instituciones financieras, APNFD, registros mercantiles, y/o las propias sociedades mercantiles. Los países deben tener en cuenta estas características de un sistema eficaz en el desarrollo y la implementación de mecanismos de acuerdo con esta guía para la aplicación de la Recomendación 24.

40. Para las sociedades mercantiles, la Recomendación 24 establece tres opciones de medidas prácticas que los países pueden adoptar para garantizar la recopilación y disponibilidad de la información sobre el beneficiario final. Los países pueden optar por los mecanismos en los que confían para asegurar la disponibilidad de información sobre el beneficiario final de sociedades mercantiles. En particular, los países deberían utilizar uno o más de los siguientes mecanismos:

- a) exigir a las sociedades mercantiles o registros mercantiles que obtengan y conserven información actualizada sobre el beneficiario final de las sociedades mercantiles,
- b) exigir a las sociedades mercantiles que tomen medidas razonables³⁹ para obtener y conservar información actualizada sobre el beneficiario final de las sociedades mercantiles, y/o
- c) utilizar la información existente, incluyendo: (i) la información obtenida por las instituciones financieras y/o APNFD, de conformidad con las Recomendaciones 10 y 22; (ii) la información en poder de otras autoridades competentes sobre la propiedad legal y el

³⁸ Nota Interpretativa a la Recomendación 24, párrafo 7 y Resultado Inmediato 5 de la *Metodología del GAFI*, GAFI (2013a).

³⁹ Las medidas adoptadas deben ser proporcionales al nivel de riesgo o complejidad inducida por la estructura de titularidad de la sociedad mercantil o la naturaleza de los accionistas mayoritarios.

beneficiario final de las sociedades mercantiles, (iii) la información básica en poder de la sociedad mercantil; y (iv) la información disponible sobre las sociedades mercantiles cotizadas en una bolsa, donde los requisitos de divulgación aseguran una transparencia adecuada sobre el beneficiario final.

41. Si bien la aplicación de cualquiera de estos mecanismos puede ser suficiente para cumplir con las normas, en la práctica, ya que no se excluyen entre sí, los países pueden utilizar una combinación de estos mecanismos para alcanzar los objetivos de la Recomendación 24⁴⁰. Los países deberían considerar la viabilidad de los posibles mecanismos en función de sus circunstancias particulares y la evaluación de riesgos. Para determinar el mecanismo apropiado, los países deberían tratar de lograr un equilibrio adecuado entre permitir la operación legítima de vehículos corporativos y la necesidad de combatir el LA/FT. Este documento de orientación no está destinado a indicar una preferencia por cualquiera de los mecanismos ofrecidos. Más bien, se proporciona una guía para la determinación y aplicación de medidas.

Mecanismo 1 – Registros mercantiles

42. Los países pueden implementar la Recomendación 24 al exigir a los registros mercantiles que obtengan y conserven información actualizada sobre el beneficiario final⁴¹.

43. Los registros mercantiles⁴² son una valiosa fuente de información sobre el beneficiario final de personas jurídicas. De conformidad con la Recomendación 24, todas las sociedades mercantiles creadas en un país deben ser inscritas en un registro mercantil que debe obtener y registrar (como mínimo) la información básica de la sociedad mercantil, incluido el nombre de la sociedad mercantil, prueba de su constitución, forma y estatus jurídico, dirección de la oficina domiciliada, facultades básicas de regulación y una lista de los directores⁴³. La información básica en poder de registros debe ponerse a disposición del público para facilitar el acceso oportuno de las instituciones financieras, APNFD y otras autoridades competentes⁴⁴. Un registro mercantil con buenos recursos y proactivo que conserve información sobre el beneficiario final puede ser un mecanismo eficaz, ya que permite a las autoridades del orden público acceder a la información desde una sola fuente.

44. La función de los registros mercantiles varía mucho entre países, al igual que el nivel y la calidad de la información obtenida sobre las sociedades mercantiles. Los países deben conocer las cuestiones que podrían afectar negativamente a la fiabilidad de la información contenida en el registro mercantil. Por ejemplo, muchos registros mercantiles juegan un papel pasivo, actuando como depositarios de información o documentos, en lugar de llevar a cabo controles u otras medidas para asegurar que la información que reciben es exacta. Además, en muchos países, la

⁴⁰ Nota Interpretativa a la Recomendación 24, párrafo 8.

⁴¹ Nota Interpretativa a la Recomendación 24 (nota al pie 40) establece que *registro mercantil* se refiere a un registro en el país donde las sociedades mercantiles están constituidas o tienen licencia en ese país, y normalmente lo conserva la autoridad constituyente o se conserva para la autoridad. No se refiere a la información que conserva la propia sociedad mercantil o para la propia sociedad mercantil.

⁴² Nota Interpretativa a la Recomendación 24 (nota al pie 40) establece que *registro mercantil* se refiere a un registro en el país donde las sociedades mercantiles están constituidas o tienen licencia en ese país, y normalmente lo conserva la autoridad constituyente o se conserva para la autoridad. No se refiere a la información que conserva la propia sociedad mercantil o para la propia sociedad mercantil.

⁴³ Nota Interpretativa a la Recomendación 24, párrafos 4(a) y 5.

⁴⁴ Nota Interpretativa a la Recomendación 24, párrafo 13.

información de registros mercantiles no siempre se mantiene actualizada de forma confiable. Cuando existen estas cuestiones, los países deberían considerar la adopción de medidas para mejorar la confiabilidad de la información contenida en sus registros mercantiles.

45. Sin duda, un registro mercantil con buenos recursos y proactivo que conserve información sobre el beneficiario final puede ser un mecanismo eficaz, ya que permite a las autoridades competentes tener acceso a dicha información de una sola fuente. Los registros mercantiles no suelen recopilar información sobre el beneficiario final y se establecieron tradicionalmente para facilitar la creación de sociedades mercantiles y el acceso a información relacionada con fines comerciales. En consecuencia, la mayoría de los países que tratan de aplicar los requisitos sobre beneficiario final a través de un registro mercantil existente pueden necesitar cambiar sustancialmente sus roles, funciones y recursos. A continuación se presentan algunos ejemplos de consideraciones para países que buscan establecer un registro de beneficiarios finales.

- a) ¿Son los objetivos estatutarios del registro lo suficientemente amplios como para cubrir la función de recopilación, verificación y mantenimiento de información sobre el beneficiario final? ¿Debería exigirse al registro mercantil verificar la información sobre el beneficiario final y debería tener obligaciones de ALA/CFT?
- b) ¿Cuenta la autoridad del registro mercantil con suficientes recursos humanos y de capital que le permitan llevar a cabo las funciones adicionales de recopilación, verificación y mantenimiento de información sobre beneficiarios finales? Una buena comprensión y conocimiento del derecho comercial es necesaria para determinar al beneficiario final de una estructura jurídica compleja.
- c) ¿Existen mecanismos para asegurar que la información sobre el beneficiario final otorgada al registro es precisa y está actualizada? ¿Se exige a los solicitantes individuales que forman las personas jurídicas a presentar información precisa sobre el beneficiario final al registro cuando se constituye la persona jurídica? ¿El registro verifica la exactitud de la información que recibe mediante documentos de fuentes independientes, datos o información confiables? Por ejemplo, ¿podría definirse el suministro de información sobre el beneficiario final al registro mercantil como una condición para su constitución?
- d) ¿Cómo se controlan y registran los cambios en la información sobre el beneficiario final a través del tiempo? ¿Están las personas jurídicas y/o beneficiarios finales obligados a suministrar información al registro en un plazo de tiempo definido una vez que se realiza algún cambio?
- e) ¿Existe una autoridad competente responsable de la aplicación de estos requisitos? ¿Existen sanciones eficaces, proporcionales y disuasivas ante el incumplimiento de estos requisitos? ¿Están las personas jurídicas y/o beneficiarios finales que no cumplan con los requisitos de divulgación y actualización (por ejemplo, por no revelar o presentar información inexacta o incompleta) sujetos a responsabilidad y sanciones⁴⁵?
- f) ¿Se encuentra la información en poder del registro a disposición de las autoridades competentes en el momento oportuno? ¿El sistema permite buscar en el registro usando múltiples campos? ¿El registro proporciona a las autoridades acceso directo a través de acceso remoto o mecanismos similares? ¿Las autoridades deben solicitar información del registro?
- g) ¿Se encuentra la información en poder del registro sujeta a una disponibilidad limitada o está a disposición del público⁴⁶? La información sobre el beneficiario final, como establecen por las normas del GAFI, puede estar disponible sólo para autoridades competentes

⁴⁵ Nota Interpretativa a la Recomendación 24 e Informe StAR ONUDD/Banco Mundial (2011), p. 75.

⁴⁶ Nota Interpretativa a la Recomendación 24, párrafo 13.

seleccionadas (incluidas las autoridades del orden público), y, posiblemente, a las instituciones financieras y APNFD. Debería considerarse la posibilidad de cómo los avances tecnológicos pueden permitir a los registros proporcionar acceso público (aunque esto puede aumentar y necesitar equilibrarse con cuestiones de privacidad). Por ejemplo, aunque las Recomendaciones del GAFI no lo exigen, algunos países pueden ser capaces de proporcionar acceso público a la información a través de una base de datos de búsqueda en línea que aumentaría la transparencia, al permitir un mayor control de la información, por ejemplo, por parte de la sociedad civil, y el acceso oportuno la información por parte de instituciones financieras, APNFD y autoridades en el extranjero.

- h) ¿Existen impedimentos jurisdiccionales o constitucionales a la implementación de un registro eficaz de beneficiarios finales? Por ejemplo, en algunos países, las autoridades estatales/provinciales tienen la responsabilidad de crear y regular a las personas jurídicas, y hay impedimentos constitucionales que limitan la jurisdicción de las autoridades nacionales para imponer requisitos de beneficiario final sobre dichas autoridades. Incluso cuando no existen impedimentos constitucionales, es un desafío garantizar la aplicación consistente de los requisitos de beneficiario final en todos los registros dentro de un sistema provincial/estatal. Los países que enfrentan estos desafíos deben asegurarse de que sus registros mercantiles contienen información básica, pero puede ser necesario combinar esto con otras medidas para asegurar la disponibilidad oportuna a información actualizada y precisa sobre el beneficiario final. Otro impedimento legal para algunas jurisdicciones es el conflicto de leyes de protección de datos con el intercambio de información sobre el beneficiario final, como se describe en (g).

Recuadro 5. Características Ejemplo – Registro mercantil que contiene información sobre el beneficiario final

Un mecanismo que permite al registro mercantil conservar información sobre el beneficiario final (BF) podría incluir todas o parte de las siguientes características:

- Las sociedades mercantiles deben proporcionar información básica y sobre el BF al registro mercantil al momento de su inscripción.
- Las sociedades mercantiles deben proporcionar información básica y sobre el BF anualmente y cuando se producen cambios para garantizar que la información esté actualizada.
- Las sociedades mercantiles deben hacer una declaración en relación con el beneficiario final y la estructura de titularidad. Esto podría incluir el suministro de copias de documentación para la verificación de identidad.
- La autoridad del registro mercantil debe verificar la identidad de los beneficiarios finales.
- Las sociedades mercantiles que no proporcionen información sobre el BF son pasibles de sanciones administrativas disuasivas, tales como las restricciones a la incorporación, y se aplican dichas sanciones.
- El suministro de información falsa es objeto de sanciones administrativas y penales proporcionales y disuasivas para la sociedad mercantil. El representante de la sociedad mercantil también podría ser considerado personalmente responsable.
- La autoridad del registro mercantil aplica con regularidad este tipo de sanciones cuando se incumplen obligaciones.
- La autoridad del registro mercantil asume una función proactiva, incluida la verificación de información contra otras fuentes (como registros de accionistas,

población o registros nacionales de identidad), para identificar anomalías o incoherencias.

- La información contenida en el registro mercantil se registra digitalmente y puede buscarse. La función de búsqueda admite búsquedas por múltiples campos.
- Las autoridades competentes tienen acceso al registro mercantil en línea, incluida la capacidad total de búsqueda.
- La autoridad del registro mercantil tiene la capacidad de identificar indicadores de uso indebido o actividad inusual (banderas rojas) en la base de datos.
- La información básica sobre la sociedad mercantil se encuentra disponible al público. La información sobre el BF también podría ponerse a disposición del público, o a disposición de las instituciones financieras y las APNFD.
- La autoridad del registro mercantil también puede obtener y conservar información de los accionistas de sociedades mercantiles, además de información sobre el beneficiario final.
- La autoridad del registro mercantil recopila información sobre la junta, alta gerencia y persona física autorizada para actuar en nombre de la sociedad mercantil. Además, se exige que los miembros de la junta sean personas físicas.
- Las medidas de este mecanismo se combinan con aspectos del mecanismo 2 (descrito más adelante), dado que la sociedad mercantil proporcionará información al registro.

Mecanismo 2(a) – Exigir a las sociedades mercantiles conservar información sobre el beneficiario final

46. Los países pueden implementar la Recomendación 24 al exigir a las sociedades mercantiles que obtengan y conserven información actualizada sobre el beneficiario final⁴⁷. Como punto de partida, los países deben exigir a las sociedades mercantiles mantener una lista de sus accionistas o miembros⁴⁸. A continuación se presentan algunas consideraciones para los países que adoptan este enfoque:

- a) Las sociedades mercantiles mantienen registros, tales como listas de accionistas, que se encuentran a disposición de las autoridades competentes⁴⁹. Sin embargo, los registros de accionistas contienen información sobre la propiedad legal, pero no necesariamente sobre el beneficiario final.
- b) ¿Existen mecanismos para asegurar que la información sobre el beneficiario final recopilada por las sociedades mercantiles es correcta y está actualizada? ¿Las sociedades mercantiles tienen facultades para solicitar información actualizada de sus accionistas (incluida la facultad de solicitar información sobre el beneficiario final en cualquier momento)? Si es así, ¿existen sanciones para la persona jurídica y sus representantes por no responder o proporcionar información falsa (por ejemplo, la sociedad mercantil podría solicitar al tribunal una orden de someter las acciones a restricciones, como por ejemplo, la suspensión de dividendos)?
- c) ¿Se encuentran los accionistas obligados a revelar los nombres de la(s) persona(s) en cuyo nombre retienen las acciones? Cuando hay algún cambio en la titularidad o control, ¿están los accionistas obligados a notificar a la sociedad mercantil dentro de un período de tiempo

⁴⁷ Nota Interpretativa a la Recomendación 24, párrafo 6.

⁴⁸ Nota Interpretativa a la Recomendación 24, párrafo 6.

⁴⁹ GAFI (2006), p. 13.

- establecido?
- d) Si los países deciden aplicar este mecanismo, ¿de qué forma conocerán las sociedades mercantiles sus obligaciones? ¿Las autoridades ha ofrecido orientación a las sociedades mercantiles o accionistas explicando sus obligaciones, y se encuentra esta guía a disposición del público?
 - e) ¿Pueden las autoridades competentes acceder a esta información en el momento oportuno? ¿Cómo pueden las autoridades competentes obtener información sobre el beneficiario final sin alertar a la sociedad mercantil sobre una potencial investigación? ¿Es obligatorio que se pueda acceder a la información sobre el beneficiario final en el país de constitución? ¿Cómo se trata con las sociedades mercantiles que no tienen presencia física en el país de constitución?
 - f) ¿Se encuentran las personas jurídicas obligadas a mantener actualizada la lista de sus representantes, incluidos sus roles, funciones y autoridad?

Mecanismo 2(b) – Exigir a las sociedades mercantiles tomar medidas razonables

47. Los países pueden implementar la Recomendación 24 al exigir a las sociedades mercantiles que tomen medidas razonables para obtener y conservar información actualizada sobre el beneficiario final⁵⁰. Los países deben establecer un marco claro y práctico para delinear el sentido de medidas razonables en este caso. La extensión en que las sociedades mercantiles toman medidas para obtener y conservar información actualizada debe ser proporcional al nivel de complejidad de riesgos de LA/FT inducido por la estructura de titularidad de la sociedad mercantil o la naturaleza de los accionistas mayoritarios. Además de las consideraciones señaladas anteriormente en el mecanismo 2, a continuación se presentan algunas consideraciones para los países que adoptan este enfoque:

- a) ¿El país ha identificado y evaluado los riesgos de LA/FT asociados a las personas jurídicas, a fin de que pueda aplicar un enfoque basado en el riesgo como se requiere en las Recomendaciones 1 y 24?
- b) ¿El país ha establecido un marco legal o exigible estableciendo un mecanismo que regula cómo las sociedades mercantiles deben tomar “medidas razonables para obtener y conservar información actualizada sobre el beneficiario final? ¿Se basa en la comprensión del país de los riesgos de LA/FT, a través de una evaluación de riesgos completa? ¿Existen distintos requisitos para diferentes tipos de sociedades mercantiles?
- c) ¿Las sociedades mercantiles tienen flexibilidad para determinar qué medidas son razonables? Si es así, ¿existe un nivel mínimo de acción que la sociedad mercantil debe tomar? ¿Las autoridades han ofrecido a las sociedades mercantiles una orientación clara sobre las medidas que esperan que adopten en determinadas circunstancias? Si la sociedad mercantil está implementando sus medidas basadas en riesgos de LA/FT, ¿las sociedades mercantiles tienen un buen conocimiento de sus riesgos de LA/FT?

⁵⁰ Nota Interpretativa a la Recomendación 24, párrafo 8(b).

Recuadro 6. **Características Ejemplo – Sociedades mercantiles que conservan información sobre el beneficiario final**

Un mecanismo que permite a las sociedades mercantiles conservar, o tomar medidas razonables para conservar información sobre el beneficiario final (BF) podría incluir todas o parte de las siguientes características:

- Las sociedades mercantiles deben conservar información sobre el beneficiario final, y cuentan con la facultad de solicitar información a los accionistas sobre el beneficiario final de las acciones.
- Las sociedades mercantiles pueden tratar de aplicar las restricciones en contra de los accionistas por no proporcionar información sobre el BF a través de tribunales o autoridades competentes, como en relación con los derechos de voto de los accionistas, o la venta de acciones.
- El suministro de información falsa por parte de los accionistas está sujeta a sanciones administrativas o penales disuasivas.
- Los accionistas deben proporcionar información sobre cambios en el beneficiario final sin demora alguna.
- Las sociedades mercantiles deben proporcionar listas de los accionistas y beneficiarios finales a las autoridades competentes de manera oportuna ante la presentación de una solicitud por parte de las mismas.
- El incumplimiento por parte de una sociedad mercantil de proporcionar la información a las autoridades está sujeto a las sanciones, que pueden incluir sanciones administrativas o restricciones a la constitución.
- Se exige conservar listas de accionistas y beneficiarios finales, y siempre, en forma electrónica.
- Cuando las listas de los accionistas y beneficiarios finales son conservadas por un tercero proveedor en nombre de la sociedad mercantil, esta última sigue siendo responsable de las obligaciones.
- Las sociedades mercantiles deben conocer y conservar información sobre su estructura de titularidad, incluida cualquier cadena de titularidad.
- Cuando la información sobre el BF no puede identificarse, las sociedades mercantiles están obligadas a publicar este hecho en su página web.
- Las sociedades mercantiles exentas de conservar información sobre el BF están exentas por el país en base a un bajo riesgo de LA/FT.
- Se exige la conservación de información sobre el beneficiario final en el país de constitución.
- Las sociedades mercantiles y los accionistas conocen sus obligaciones a través de la prestación de las actividades de orientación y concientización, por ejemplo, mediante el suministro de información a las sociedades mercantiles luego de tu inscripción.

Mecanismo 3 – Utilizar la información existente

48. Los países también pueden implementar la Recomendación 24 al utilizar la información existente para identificar al beneficiario final de las sociedades mercantiles⁵¹. Las posibles fuentes de información incluyen: registros mercantiles y otros tipos de registros (como tierra, vehículos de

⁵¹ Nota Interpretativa a la Recomendación 24, párrafo 8(c).

motor y registros de propiedad móvil); instituciones financieras y APNFD; otras autoridades (como los supervisores o las autoridades fiscales; información en poder de bolsas de valores y bases de datos comerciales)⁵². La identificación por otras autoridades (por ejemplo, autoridades fiscales o supervisores financieros) de información que puede ser útil para fines de ALA/CFT puede ayudar a las sociedades mercantiles a mejorar los mecanismos de cooperación de la sociedad mercantil y mejorar los mecanismos de determinación del beneficiario final. A continuación se presentan algunas consideraciones para los países que adoptan este enfoque:

- a) ¿Las autoridades competentes (en particular las autoridades del orden público) saben dónde se conserva la información sobre el beneficiario final? ¿Tienen acceso oportuno a la misma en caso de ser necesario? ¿Cuentan las autoridades del orden público con poderes suficientes? ¿Existen mecanismos para facilitar el acceso de las autoridades a la información en poder de otras autoridades (por ejemplo, autoridades fiscales, autoridades de supervisión, u oficinas de títulos de tierras) para que pueda ser utilizada de manera efectiva en las investigaciones? ¿Existen mecanismos suficientes para compartir información entre las autoridades competentes?
- b) En relación con la información fiscal, ¿las otras autoridades competentes (en particular autoridades del orden público) tienen conocimiento de la información recopilada y conservada por las autoridades fiscales? La medida en que las autoridades fiscales recopilan información sobre la titularidad y el control de las personas jurídicas varía mucho de un país a otro, dependiendo del régimen fiscal⁵³.
- c) ¿Existen bases de datos comerciales disponibles que podrían contener información sobre el beneficiario final? Muchos de los servicios de manejo del riesgo recopilan datos sobre las personas jurídicas, y se utilizan principalmente por el sector privado en la realización de la DDC.

49. También existe una serie de consideraciones específicas cuando se utiliza información de DDC obtenida y conservada por instituciones financieras y APNFD como se indica a continuación:

- a) ¿Las instituciones financieras y APNFD implementan adecuadamente las obligaciones de DDC, incluidas las medidas para identificar y verificar la identidad del beneficiario final, como se requiere en las Recomendaciones 10 y 22? ¿Se encuentran las instituciones financieras y APNFD supervisadas adecuadamente (Recomendaciones 26 y 28)?
- b) ¿Se ha proporcionado a las instituciones financieras y APNFD suficiente orientación sobre cómo llevar a cabo correctamente la DDC (Recomendación 34)? Dicha orientación facilitará la aplicación de los requisitos de DDC, mejorando así la calidad y suficiencia de la información sobre el beneficiario final recopilada por estas entidades. Por ejemplo, esa orientación podría identificar los tipos de documentos o recursos que se pueden utilizar para verificar el estatus legal y el control o titularidad directa o indirecta de las personas jurídicas creadas en el país⁵⁴.
- c) ¿Pueden las autoridades competentes acceder a la información de DDC en poder de las instituciones financieras y APNFD en el momento oportuno (Recomendación 30)? ¿Cuentan las autoridades competentes con procesos y procedimientos suficientes, y relaciones establecidas, para evitar demoras indebidas en la recepción de información de las

⁵² Informe StAR ONUDD/Banco Mundial (2011), pp. 51 y 77.

⁵³ Informe StAR ONUDD/Banco Mundial (2011), p. 82.

⁵⁴ Véase la sección VII de este documento para un análisis más amplio de los requisitos de DDC aplicables a las instituciones financieras y APNFD, y de que forma la implementación efectiva de esos requisitos de DDC pueden ayudar a los países a cumplir sus obligaciones en virtud de las Recomendaciones 24 y 25.

instituciones financieras y APNFD y para asegurar que se acceda a la información en el momento oportuno? ¿Cuentan las instituciones financieras y APNFD con una buena comprensión y conocimiento del derecho comercial para ayudar a determinar el beneficiario final de una estructura jurídica compleja?

- d) ¿De qué manera las autoridades competentes están al tanto de la existencia de cuentas de personas jurídicas mantenidas por una institución financiera (Recomendación 31)? Por ejemplo, ¿cuenta la jurisdicción con un mecanismo para identificar a los titulares de cuentas bancarias o un mecanismo similar que pueda ayudar a las autoridades competentes, con la autorización correspondiente, a identificar a las instituciones financieras pertinentes de manera oportuna?
- e) ¿Cómo se enterarán las autoridades competentes cuales son las APNFD, incluidos los PSFS, de los cuales la persona jurídica es un cliente? ¿Se encuentran los PSFS sujetos a requisitos de registro o licencia, permitiendo que sean identificados y contactados fácilmente?

Recuadro 7. Características Ejemplo – Otras fuentes y un enfoque combinado

Un mecanismo que establece un enfoque combinado para el beneficiario final podría incluir todas o parte de las siguientes características:

- Las instituciones financieras deben realizar la DDC y entender sus obligaciones de DDC con respecto al beneficiario final, y están sujetas a la supervisión de ALA/CFT, en línea con la Recomendación 10.
- Si el registro mercantil no obtiene y conserva información sobre el beneficiario final, puede contener información relevante para el beneficiario final incluyendo miembros de la junta, alta gerencia y representante de la sociedad mercantil.
- La información sobre el BF en poder de la autoridad fiscal es accesible de manera oportuna para las autoridades competentes, y las autoridades del orden público están al tanto de la información disponible y tienen mecanismos para el acceso oportuno a la misma.
- Las autoridades competentes son capaces de identificar instituciones financieras que pueden contar con información sobre el BF en tiempo y forma, por ejemplo, a través de un registro nacional de cuentas bancarias.
- Las autoridades competentes son capaces de identificar a los PSFS que pueden contar con información sobre el BF en tiempo y forma, por ejemplo a través de un registro central de las transacciones de acciones, o un registro de PSFS, o cualquier otro mecanismo que el supervisor utiliza para identificar los PSFS.
- Otra información precisa y actualizada sobre el beneficiario final disponible en los registros de activos, como tierra, propiedad, vehículos, acciones u otros activos.

OTRAS MEDIDAS PARA MEJORAR LA TRANSPARENCIA DE SOCIEDADES MERCANTILES

50. Independientemente de cuál de los mecanismos anteriores se utilice, la Recomendación 24 establece específicamente que los países deben asegurar que las sociedades mercantiles cooperen con las autoridades competentes en la medida más plena posible a la hora de determinar al beneficiario final. Los países tienen tres opciones para facilitar este tipo de cooperación que pueden ser utilizados solos o en combinación⁵⁵:

⁵⁵ Nota Interpretativa a la Recomendación 24, párrafo 9.

- a) Exigir que una o más personas físicas residente en el país estén autorizadas⁵⁶ por la sociedad mercantil, y que responda ante las autoridades competentes, para ofrecer toda la información básica y la información disponible sobre el beneficiario final, y que preste mayor asistencia a las autoridades cuando sea necesario.
- b) Exigir que las sociedades mercantiles autoricen a un proveedor de servicios societarios (por ejemplo, un abogado, contador u otro PSFS) en el país, y que responda ante las autoridades competentes, para ofrecer toda la información y asistencia a las autoridades competentes.
- c) Adoptar otras medidas comparables que puedan asegurar con eficacia la cooperación de la sociedad mercantil.

51. Todas las personas, autoridades y entidades mencionadas con anterioridad, y la propia sociedad mercantil (o sus administradores, liquidadores u otras personas involucradas en la disolución de la sociedad mercantil), deben mantener la información y los registros a los que se hace referencia durante, al menos, cinco años, contados a partir de la fecha en la que la sociedad mercantil es disuelta o deja de existir de otra forma, o cinco años contados a partir de la fecha en la que la sociedad mercantil deja de ser un cliente del intermediario profesional o de la institución financiera⁵⁷.

52. A continuación se presentan algunas consideraciones para los países que aplican estos requisitos:

- a) ¿Las sociedades mercantiles conocen sus obligaciones de dar asistencia a las autoridades? ¿Las autoridades ofrecieron orientación a las sociedades mercantiles que expliquen sus obligaciones, y esta guía se encuentra públicamente disponible?
- b) En los casos en que los países han implementado un mecanismo que permita a las sociedades mercantiles cooperar con las autoridades competentes a través de otra persona en el país, ¿esa persona es fácilmente identificable para las autoridades competentes? ¿Está la persona obligada a responder de manera oportuna a las solicitudes autorizadas de información sobre el beneficiario final por parte de las autoridades competentes? ¿La persona conoce sus obligaciones de mantener y producir información adecuada, precisa y actualizada sobre el beneficiario final a las autoridades?
- c) ¿Existe una autoridad competente responsable de la aplicación de estos requisitos? ¿Existen sanciones efectivas, apropiadas y disuasivas ante el incumplimiento de estos requisitos? ¿Los terceros que son responsables de la cooperación con las autoridades están sujetos a responsabilidad y sanciones en caso de incumplimiento de estas obligaciones?

⁵⁶ Puede que los miembros de la junta de la sociedad mercantil o alta gerencia no requieran de una autorización específica de la sociedad mercantil.

⁵⁷ Nota Interpretativa a la Recomendación 24, párrafo 10.

VI. MEJORA DE LA TRANSPARENCIA DE ESTRUCTURAS JURÍDICAS (RECOMENDACIÓN 25)

53. Los países deben tomar medidas para prevenir el uso indebido de estructuras jurídicas para el LA/FT, asegurando que las estructuras jurídicas son lo suficientemente transparentes, de conformidad con la Recomendación 25 y su Nota Interpretativa. En particular, los países deben asegurar que exista información adecuada, precisa y oportuna sobre los fideicomisos expresos (incluyendo información sobre el fideicomitente, fiduciario y los beneficiarios) que las autoridades competentes puedan obtener o a la que puedan tener acceso oportunamente. Esta sección resume las cuestiones clave para su consideración y proporciona orientación a los países para la aplicación de las obligaciones establecidas en la Recomendación 25 para mejorar la transparencia de estructuras jurídicas.

ALCANCE DE LA RECOMENDACIÓN 25

54. La Recomendación 25 se aplica en general a las “estructuras jurídicas”, es decir los fideicomisos expresos⁵⁸ u otros acuerdos similares, incluyendo fiducie, treuhand y trust⁵⁹.

55. Gran parte de la Recomendación 25 se centra en la manera de aplicar medidas de ALA /CFT completas a los fideicomisos. Los fideicomisos permiten que la propiedad sea administrada por una persona en nombre de otro, y son una característica tradicional en el *common law*. También existe en algunos países de derecho civil o están administrados por entidades de estos países, y tienen una amplia gama de usos legítimos (por ejemplo, la protección de los beneficiarios, la creación de vehículos de inversión y fondos de pensiones, y la administración de donaciones, legados o caridad). Debido a la facilidad con la que se pueden establecer algunos tipos de fideicomisos, la participación de un profesional externo, como un notario o PSFS no siempre es necesaria para su creación. Los requisitos específicos de registro para fideicomisos no son comunes, aunque la información puede ser requerida en las declaraciones de impuestos si la administración del fideicomiso genera ingresos. Por otra parte, los fideicomisos generalmente no poseen una personalidad jurídica independiente y por lo tanto no pueden realizar transacciones o poseer activos por derecho propio, sino sólo a través de sus fiduciarios.

56. Algunos países han implementado medidas que pueden mejorar la transparencia de los fideicomisos incluyendo: registro constitutivo u otros regímenes regulatorios para fideicomisos benéficos; imposición de responsabilidades sobre las APNFD relevantes, incluyendo abogados o PSFS; imposición de requisitos para involucrar tipos específicos de entidades reguladas en la creación de fideicomisos; recopilación de información por parte de las administraciones fiscales u otras autoridades competentes; establecimiento de registros de fiduciarios profesionales; y establecimiento de registros de fideicomisos.

57. En cuanto a otros tipos de estructuras jurídicas con una estructura o función semejante, la

⁵⁸ El término *fideicomiso expreso* se define en el glosario de las *Recomendaciones del GAFI* como un fideicomiso creado claramente por el fideicomitente, usualmente en la forma de un documento, (por ejemplo, una escritura fiduciaria). Esto contrasta con los fideicomisos que se hacen realidad mediante la operación de la ley y que no son el resultado de la intención o decisión clara de un fideicomitente de crear un fideicomiso o una estructura jurídica similar (por ejemplo, un fideicomiso constructivo).

⁵⁹ Glosario de las *Recomendaciones del GAFI*.

Recomendación 25 exige específicamente que los países tomen medidas similares a las que se requieren para los fideicomisos, con la finalidad de alcanzar niveles similares de transparencia.

Como mínimo, los países deben asegurar que una información similar a la especificada con respecto a los fideicomisos se registre y se mantenga precisa y actualizada, y que las autoridades competentes tengan acceso oportuno a esa información⁶⁰.

COMPRESIÓN DEL RIESGO ASOCIADO A ESTRUCTURAS JURÍDICAS

58. Como punto de partida, los países deben comprender los mecanismos legales que existen en su jurisdicción y los riesgos de LA/FT asociados. Los países deben llevar a cabo una evaluación del riesgo exhaustiva de estructuras jurídicas, y esto debe formar parte de la evaluación más amplia de los riesgos de LA/FT en el país⁶¹. Esto debería incluir la consideración de los aspectos contextuales legales y reglamentarios pertinentes propios del país. Como parte de la evaluación del riesgo, se recomienda a los países identificar las tipologías que indican un mayor riesgo mediante la revisión de casos donde fideicomisos y otras estructuras jurídicas se usan de forma indebida con fines delictivos. Al evaluar los riesgos asociados a los diferentes tipos de estructuras jurídicas, los países podrían considerar la evaluación de los riesgos de las jurisdicciones específicas, y los tipos de proveedores de servicios⁶². Esta evaluación del riesgo debe considerar las amenazas y vulnerabilidades asociadas con estructuras jurídicas que pueden crearse en la jurisdicción, así como las amenazas y vulnerabilidades asociadas con estructuras jurídicas creadas en virtud de la ley de otra jurisdicción y que operan en la jurisdicción donde se realiza la evaluación del riesgo.

REQUISITOS PARA PAÍSES CON LEYES FIDUCIARIAS

59. Los países con leyes fiduciarias⁶³ deberán exigir a los fiduciarios de cualquier fideicomiso expreso regido por su legislación, obtener y conservar información adecuada, precisa y actualizada sobre el beneficiario final respecto al fideicomiso. Esta información debe ser lo más adecuada, precisa y actualizada como sea posible mediante la actualización en un plazo razonable después de cualquier cambio. En este contexto, la información sobre el beneficiario final incluye:

- a) información sobre la identidad del fideicomitente, fiduciario(s), protector (de haber alguno), beneficiarios o clase de beneficiarios, y cualquier otra persona física que ejerza el control final efectivo sobre el fideicomiso, e
- b) información básica sobre otros agentes regulados del fideicomiso y proveedores de servicios para el fideicomiso, incluyendo asesores o gerentes de inversión, contadores y asesores fiscales⁶⁴.

60. El objetivo de estos requisitos es asegurar que los fiduciarios son siempre responsables de conservar esta información (independientemente del país en el que se encuentre el fiduciario, y sin tener en cuenta donde se encuentra el fideicomiso). En la mayoría de los casos, ésta es la información que el fiduciario normalmente tendría en cualquier caso, ya sea porque conservarla es

⁶⁰ Nota Interpretativa a la Recomendación 25, párrafo 9

⁶¹ En virtud de la Recomendación 1, los países deben identificar, evaluar y entender sus riesgos de LA/FT. Véase GAFI (2012).

⁶² Informe StAR ONUDD/Banco Mundial (2011), p. 66.

⁶³ A los efectos de este documento guía, un país con leyes fiduciarias es un país cuya legislación permite la creación y el reconocimiento de fideicomisos.

⁶⁴ Nota Interpretativa a la Recomendación 25, párrafo 1.

un requisito legal o una necesidad práctica en el cumplimiento de las responsabilidades de un fiduciario. Es importante asegurarse de que el fiduciario identifica a cualquier persona que posee o controla el fideicomiso bajo cualquier capacidad. Como se ha señalado, la información sobre el beneficiario para estructuras jurídicas incluye información sobre la identidad del fideicomitente, fiduciario(s), protector (de haber alguno), beneficiarios o clase de beneficiarios, y cualquier otra persona física que ejerza el control final efectivo sobre el fideicomiso. Las partes específicas involucradas pueden variar dependiendo de la naturaleza del fideicomiso y los países deben establecer mecanismos basados en la naturaleza de los fideicomisos expresos que se establecen bajo su legislación.

61. Los países no tienen que incluir estos requisitos en la legislación, siempre que existan las obligaciones apropiadas a este efecto para los fiduciarios (por ejemplo, a través del *common law* o la jurisprudencia)⁶⁵. No se espera que un país con derecho fiduciario deba hacer cumplir tales requisitos a nivel global en cada fideicomiso sujeto a su derecho. Sólo se trata de una obligación para el fiduciario que se podría hacer cumplir (con sanciones apropiadas) por cualquier autoridad con competencia en materia de fideicomisos.

REQUISITOS COMUNES PARA TODOS LOS PAÍSES

62. La Recomendación 25 incluye requisitos para todos los países, ya sea que cuenten con leyes fiduciarias o no. Las *Recomendaciones del GAFI* reconocen que muchos países no cuentan con leyes fiduciarias y no puede dar reconocimiento legal a los fideicomisos, y no existe ningún requisito para que los países lo hagan. Sin embargo, a pesar de que muchos países no cuentan con leyes fiduciarias y no pueden reconocer fideicomisos, individuos de esos países con frecuencia crean fideicomisos –sujetos a la legislación de otros países– como una forma de administrar sus activos. Esto significa que si un fideicomiso se creó bajo la ley de un país, pero la es administrado (y el fiduciario y los activos del fideicomiso se encuentran) en un país diferente, este último probablemente tenga más contacto con el fideicomiso y sus activos, así como las personas o entidades que participan en el fideicomiso. Por lo tanto, ese país debe ser el país responsable del fideicomiso y aplicar las sanciones correspondientes en caso necesario.

63. Por esta razón, la Recomendación 25 establece requisitos específicos para todos los países, independientemente de si el país cuenta con una ley fiduciaria. En particular, todos los países deben implementar las siguientes medidas:

- a) Exigir a los fiduciarios que revelen su estatus a las instituciones financieras y APNFD cuando, en calidad de fiduciarios, crean una relación comercial o realizan una transacción ocasional por encima del umbral⁶⁶. El fiduciario debe hacer activamente dicha divulgación (y no sólo a petición de una autoridad competente). No se debe impedir a los fiduciarios hacer esto incluso si, por ejemplo, los términos de la escritura fiduciaria les obligan a ocultar su estado. La única fuente de información sobre el fiduciario que suele estar disponible proviene de la relación comercial entre una institución financiera/APNFD y el fiduciario.

⁶⁵ Nota Interpretativa a la Recomendación 25, párrafo 8.

⁶⁶ Véase la Recomendación 10 para más detalles sobre los umbrales de las transacciones ocasionales.

- b) Exigir a los fiduciarios profesionales que mantengan la información durante al menos cinco años luego de que cese su vinculación con el fideicomiso. Se insta a los países a que exijan a los fiduciarios no profesionales y otras autoridades, personas y entidades conservar la información durante el mismo período⁶⁷.

OTRAS MEDIDAS POSIBLES

64. Se exhorta a los países a asegurar que otras autoridades relevantes, personas y entidades, conserven información sobre todos los fideicomisos con los que tengan una relación. Las posibles fuentes de información sobre los fideicomisos, fiduciarios y activos fiduciarios son:

- a) registros (por ejemplo, un registro central de fideicomisos o activos fiduciarios) o registros de activos en el caso de tierras, propiedades, vehículos, acciones u otros bienes,
- b) otras autoridades competentes que tienen información sobre los fideicomisos y los fiduciarios (por ejemplo, autoridades fiscales que recopilan información sobre activos e ingresos relativos a los fideicomisos), y.
- c) otros agentes y proveedores de servicios para el fideicomiso, incluyendo asesores o administradores de inversión, abogados o proveedores de servicios fiduciarios y societarios⁶⁸.

65. Los países deben considerar medidas para facilitar el acceso a la información en poder de otras autoridades, personas y entidades por parte de instituciones financieras y APNFD.

66. Aunque las medidas anteriores no son obligatorias, los países podrían considerar su aplicación (solas o en combinación) para ayudar a cumplir las normas de la Recomendación 25, de forma tal que los países puedan garantizar que las autoridades competentes tengan acceso oportuno a la información sobre el beneficiario final del fideicomiso. A continuación se presentan algunas consideraciones para los países que decidan aplicar este enfoque.

- a) **Registros:** Aunque las Recomendaciones del GAFI no exigen un registro central de los fideicomisos sobre el que deba divulgarse la información relativa a todos los fideicomisos (incluida la información sobre el fideicomitente y beneficiario), podría ser un mecanismo eficaz, ya que proporcionaría información oportuna sobre el fideicomiso (si se mantiene precisa) y podría proporcionar a las autoridades competentes acceso a la información necesaria para la divulgación y la cooperación internacional. Los registros centrales de fideicomisos también garantizan que la información sobre el beneficiario final esté a libre disposición de las autoridades competentes en diferentes jurisdicciones de manera oportuna, sin revelar un fideicomiso bajo investigación. Por ejemplo, el establecimiento de un registro central de fideicomisos puede ser un enfoque eficaz cuando existe un número limitado de fideicomisos en un país. Sin embargo, para algunos países, exigir el registro de los fideicomisos implicaría cambios en la base jurídica de los fideicomisos. En los países del *common law*, por ejemplo, los fideicomisos, a diferencia de sociedades mercantiles, son acuerdos privados que no son creados ni tienen que ser reconocidos por el estado para existir. Aunque la mayoría de los países no exigen el registro de fideicomisos, aún pueden

⁶⁷ Nota Interpretativa a la Recomendación 25, párrafo 5 (Otras autoridades, personas y entidades que pueden conservar información sobre fideicomisos abarcan registros de fideicomisos, autoridades fiscales, agentes y otros proveedores de servicios para el fideicomiso, incluyendo asesores o administradores de inversión, abogados o PSFS.

⁶⁸ Nota Interpretativa a la Recomendación 25, párrafo 3.

exigir el registro de información sobre fideicomisos (incluida información sobre el fideicomitente y beneficiarios/beneficiarios) por lo menos en algunas circunstancias específicas. Por ejemplo, algunos países exigen que los fideicomisos benéficos se registren como organizaciones de beneficencia, ya sea con un regulador de organizaciones benéficas o con las autoridades fiscales responsables de la administración de las exenciones fiscales dadas a organizaciones de caridad. Estas estructuras se suelen aplicar a los fideicomisos benéficos y a personas jurídicas que son organizaciones benéficas.

- b) **Otras autoridades competentes:** En muchos países, las autoridades fiscales son la fuente más amplia de información sobre el beneficiario final y control de los fideicomisos, aunque sólo tendrán información si el fideicomiso genera obligaciones impositivas en la jurisdicción. Por lo general, si un fideicomiso recibe ingresos por encima de un umbral determinado, el fiduciario debe presentar una declaración de impuestos a las autoridades fiscales en nombre del fideicomiso. Tal declaración de impuestos puede incluir información sobre el fiduciario, fideicomitente, y cada beneficiario del fideicomiso con ingresos tributables del fideicomiso en ese período fiscal. Sin embargo, no todos los países exigen que se incluya información sobre los beneficiarios. Los países deben revisar la información recopilada por otras autoridades y considerar enfoques para garantizar que las autoridades competentes tengan acceso oportuno a la información que ya fue recopilada sobre fideicomisos para otros fines. Algunos países tienen acuerdos para el intercambio automático de información fiscal que puede proporcionar un mayor intercambio de información sobre los fideicomisos entre diferentes jurisdicciones. En particular, a través de este sistema, los bancos reportarán cierta información sobre el beneficiario final a efectos fiscales en forma anual a una autoridad fiscal nacional sobre un fideicomiso que haya abierto una cuenta con el banco, y si el beneficiario es residente de una jurisdicción extranjera. La autoridad fiscal nacional pasará automáticamente esa información a la autoridad fiscal de la jurisdicción extranjera. Si la autoridad fiscal de la jurisdicción extranjera puede transmitir esta información a las demás autoridades competentes, debe ser examinada a la luz de la seguridad de datos y confidencialidad incluidos en el instrumento jurídico que prevé el intercambio automático de información fiscal.
- c) **Otros agentes y proveedores de servicios para el fideicomiso:** La Recomendación 22 exige que todos los abogados, notarios, otros profesionales del derecho independientes y contadores estén sujetos a los requisitos de mantenimiento de registros cuando se estén creando, operando o administrando una estructura jurídica. La Recomendación 22 también exige que todos los PSFS estén sujetos a los requisitos de conservación de registro cuando actúan (o realizan arreglos pertinentes para que otra persona actúe) como un fiduciario de un fideicomiso expreso o realizan una función equivalente para otra forma de estructura jurídica. Los países podrían también considerar un registro central de fideicomisarios profesionales (o cualquier otro mecanismo equivalente) para asegurar que el regulador identifique a todos los fideicomisarios establecidos en una determinada jurisdicción. Esto podría facilitar el acceso oportuno de las autoridades competentes a la información sobre el beneficiario final en poder del fiduciario en el país.

OTROS REQUISITOS Y UN ENFOQUE COMBINADO

67. En muchos países, un enfoque combinado que utiliza varias de estas fuentes de información puede ser el enfoque más eficaz para garantizar que las autoridades competentes puedan acceder a la información de manera oportuna. Un enfoque efectivo es aquel que impide el uso indebido de estructuras jurídicas con fines delictivos e incluye medidas que hagan a las estructuras jurídicas lo

suficientemente transparentes, garantizando que la información precisa y actualizada básica y sobre el beneficiario final se encuentra a disposición de las autoridades competentes en el momento oportuno⁶⁹. Las personas que no cumplan con sus obligaciones establecidas en consonancia con las *Recomendaciones del GAFI* pueden ser pasibles de sanciones eficaces, proporcionales y disuasivas. Este sistema asegura que las autoridades competentes tengan acceso oportuno a la información en poder de las partes que recopilan y mantienen información básica y sobre el beneficiario final. Independientemente del enfoque que se elija, los países deben garantizar que existen responsabilidades claras y considerar estas características de un sistema eficaz en el desarrollo y la implementación de mecanismos según esta guía para la aplicación de la Recomendación 25.

68. Los países deben hacer responsables a los fiduciarios por no cumplir con sus obligaciones como se indicó anteriormente, o que sean pasibles de sanciones eficaces, proporcionales y disuasivas (ya sean penales, civiles o administrativas) por incumplimiento. Los países deben también asegurar que existen sanciones eficaces, proporcionales y disuasivas, ya sean penales, civiles o administrativas, por no otorgar a las autoridades competentes el acceso oportuno a la información con respecto al fideicomiso⁷⁰.

Recuadro 8. Características Ejemplo – Fideicomisos y otras estructuras jurídicas

Un mecanismo para asegurar la disponibilidad de información sobre el beneficiario final de fideicomisos y otras estructuras jurídicas podría incluir las siguientes características en todo o en parte:

- Los fiduciarios deben obtener y conservar información sobre el fiduciario, fideicomitente, protector (de haber alguno), beneficiarios o clase de beneficiarios, así como cualquier otra persona que ejerza el control final efectivo sobre el fideicomiso.
- Los fiduciarios deben conservar la información en formato electrónico, y están obligados a proporcionársela a las autoridades competentes ante su pedido en un plazo de tiempo.
- Las obligaciones de los fiduciarios profesionales son supervisadas y ejecutadas por una autoridad competente y fiduciarios son pasibles de sanciones proporcionales y disuasivas por incumplimiento de conservar la información requerida, o por no otorgar a las autoridades competentes el acceso oportuno a la información relativa al fideicomiso.
- Los fiduciarios de fideicomisos expresos deben revelar su status a las instituciones financieras. Se pueden aplicar sanciones por proporcionar información falsa, tales como sanciones administrativas.
- Los PSFS, abogados y contadores llevan a cabo la DDC y entienden sus obligaciones de DDC con respecto al beneficiario final, y están sujetos de supervisión de ALA/CFT, en concordancia con la R. 10.
- Un país ha establecido un registro central de fideicomisos que incluye información sobre el fiduciario, fideicomitente, protector (de haber alguno), beneficiarios o clase de beneficiarios, y cualquier otra persona que ejerza el control sobre el fideicomiso. Las características ejemplo identificadas anteriormente en relación con un registro mercantil son relevantes.

⁶⁹ Véase el Resultado Inmediato 5 de la *Metodología del GAFI*, GAFI (2013a).

⁷⁰ Nota Interpretativa a la Recomendación 25, párrafo 11.

VII. RELACIÓN ENTRE LAS OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO FINAL Y OTRAS RECOMENDACIONES (REQUISITOS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA Y DDC)

69. Una forma de cumplir con las obligaciones establecidas en las Recomendaciones 24 y 25 es confiar en la información de DDC recopilada y conservada por instituciones financieras y/o APNFD de conformidad con las Recomendaciones 10 y 22, junto con las facultades de las autoridades del orden público adecuadas para obtener acceso a esa información⁷¹. Sin embargo, contar con las facultades adecuadas para obtener información sobre el beneficiario final no es suficiente para satisfacer los requisitos de las Recomendaciones 24 y 25, si en primer lugar esa información no se obtiene y conserva. Por lo tanto, bajo este enfoque, la aplicación efectiva de los requisitos de DDC de las Recomendaciones 10 y 22 sobre los beneficiarios finales se relaciona directamente con las obligaciones establecidas en las Recomendaciones 24 y 5.

70. En virtud de las recomendaciones 10 y 22, las instituciones financieras y APNFD están obligadas a aplicar medidas de DDC⁷², incluyendo la identificación y verificación de la identidad de sus clientes, cuando:

- a) Establecen relaciones comerciales⁷³.
- b) Efectúan transacciones ocasionales por encima de USD/EUR 15.000 o transferencias electrónicas en las circunstancias abordadas por la Nota Interpretativa a la Recomendación 16.
- c) Existe una sospecha de LA/FT.
- d) La institución financiera/APNFD tiene dudas sobre la veracidad o idoneidad de los datos de identificación del cliente obtenidos previamente.

71. En virtud de las Recomendaciones 10 y 22, los países deben exigir a las instituciones financieras y APNFD identificar al beneficiario final y tomar medidas razonables para verificar la identidad del beneficiario final, de manera tal que la institución financiera y APNFD estén convencidas de que conoce quién es el beneficiario final. Para las personas jurídicas, esto debe incluir la identidad de las personas físicas (de haber alguna) que al final son las que tienen una participación mayoritaria en la titularidad, o en la medida en que exista una duda acerca de si las personas con participación mayoritaria en la titularidad son beneficiarios finales o la identidad de las personas físicas (de haber alguna) que ejercen el control de la persona jurídica o la identidad de las personas físicas (en su caso) que ejercen el control de la persona jurídica a través de otros medios. Cuando no se identifique a ninguna persona física, esto debe incluir a la persona física relevante que ocupa el puesto de funcionario administrativo superior⁷⁴. Para las estructuras jurídicas, esto debe incluir la identidad del fideicomitente, fiduciario(s), protector (de haber alguno), beneficiarios o clases de beneficiarios, o cualquier otra persona física que ejerza el control sobre el fideicomiso⁷⁵.

72. Además, los países deben exigir a las instituciones financieras y APNFD entender la estructura de titularidad y control del cliente. Deben realizar una debida diligencia continua de la relación

⁷¹ Ver guía sobre la Recomendación 24 y 25 a continuación para obtener más detalles.

⁷² Para mayor guía sobre la aplicación del enfoque basado en el riesgo para la DDC, consulte la Guía de Enfoque Basado en Riesgos del GAFI.

⁷³ Las *Recomendaciones del GAFI* no definen esta noción. Se deja que los países decidan si se establecen relaciones comerciales.

⁷⁴ Nota Interpretativa a la Recomendación 10, párrafo 5(b)(i). Este proceso se describe con más detalle anteriormente en el párrafo 32.

⁷⁵ Nota Interpretativa a la Recomendación 10, párrafo 5(b)(ii).

comercial y examinar las transacciones llevadas a cabo a lo largo de esa relación para asegurar que las transacciones que se realicen sean consistentes con el conocimiento que tiene la institución sobre el cliente, su actividad comercial y el perfil de riesgo, incluyendo, cuando sea necesario, la fuente de los fondos⁷⁶. Para asegurar que las instituciones financieras y APNFD entienden los riesgos de LA/FT en relación con los vehículos corporativos, los países deben tomar medidas para identificar y evaluar los riesgos y asegurar la disponibilidad de la información⁷⁷. Debe exigirse a las instituciones financieras y APNFD que conserven todos los registros obtenidos a través de medidas de DDC por un período de al menos 5 años, en línea con la Recomendación 11⁷⁸. Al aceptar negocios a través de un tercero, la institución financiera o APNFD siempre debe asegurarse de obtener información sobre el beneficiario final del cliente en forma inmediata. Las copias de la documentación subyacente que confirman la información del BF y el cliente deben estar disponibles para la institución financiera o APNFD al primer requerimiento conforme a lo previsto por la R. 17.

73. Al considerar la aplicación de los requisitos de DDC en el marco de las estructuras jurídicas, se exige a la institución financiera:

- a) Identificar y verificar la identidad del cliente (por ejemplo, un fideicomiso).
- b) Identificar y verificar la identidad de cualquier persona que actúe en nombre del cliente, por ejemplo, el fiduciario del fideicomiso, y verificar que cualquier persona que pretenda actuar en nombre del cliente esté autorizada⁷⁹.

74. Todos los países deben tomar medidas para asegurar que los fiduciarios revelen su estatus a las instituciones financieras y APNFD cuando, en calidad de fiduciarios, crean una relación comercial o realizan una transacción ocasional por encima del umbral⁸⁰. La institución financiera también tiene la obligación de identificar a los beneficiarios finales del fideicomiso y tomar medidas razonables para verificar la identidad de dichas personas. Para un fideicomiso, esto significaría verificar la identidad del fideicomitente, fiduciario(s), protector (de haber alguno), los beneficiarios o clases de beneficiarios, y cualquier otra persona física que ejerza un control efectivo final sobre el fideicomiso (incluyendo mediante una cadena de control/titularidad). Como se señaló anteriormente, las instituciones financieras deben entender la estructura de titularidad y control del fideicomiso (que puede establecerse en la escritura fiduciaria)⁸¹.

75. También es fundamental contar con la supervisión y el seguimiento efectivos de las instituciones financieras y APNFD⁸² para garantizar el cumplimiento de los requisitos de DDC. La aplicación de los requisitos de DDC debe formar parte de cualquier mecanismo global para aumentar la transparencia de los vehículos corporativos. Es particularmente importante ampliar estos requisitos a las sociedades mercantiles y profesiones que suelen estar involucradas en la creación y administración de vehículos corporativos (tales como abogados, notarios, contadores y PSFS).

⁷⁶ Las obligaciones de DDC se describen en su totalidad en la Recomendación 10 y la Nota Interpretativa a R.10.

⁷⁷ Nota Interpretativa a la Recomendación 1, párrafo 3.

⁷⁸ Por ejemplo, en el contexto de la implementación de NI R.10, párrafo 5(b)(i), los casos se debe documentar en caso de duda en cuanto a si las personas con participación mayoritaria en la titularidad son beneficiarios finales o si una persona física ejerce el control mediante participaciones en la titularidad.

⁷⁹ Nota Interpretativa a la Recomendación 10, párrafos 1 y 4.

⁸⁰ Nota Interpretativa a la Recomendación 25, párrafo 2.

⁸¹ Nota Interpretativa a la Recomendación 10, párrafos 5 y 5(b)(ii).

⁸² Véase la definición de APNFD en el Glosario de las *Recomendaciones del GAFI*.

TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS Y BENEFICIARIO FINAL COMO PARTE DE LA DDC

76. En relación con las transferencias electrónicas, las circunstancias abordadas por la Nota Interpretativa a la Recomendación 16 incluyen las transferencias electrónicas por encima de USD/EUR 1.000⁸³. Esto significa que las instituciones financieras deben aplicar la DDC al realizar transferencias electrónicas transfronterizas por encima de USD/EUR 1.000, incluido el requisito de identificar y tomar medidas razonables para verificar la identidad del beneficiario final del originador o beneficiario, como se indicó anteriormente. Además, la Recomendación 16 también exige a las instituciones financieras adoptar medidas adicionales, tales como la recopilación de cierta información sobre el originador y garantizar que esta información acompañe a una transferencia bancaria⁸⁴.

PROVEEDORES DE SERVICIOS FIDUCIARIOS Y SOCIETARIOS (PSFS)

77. En muchos países, los servicios fiduciarios y societarios (como la creación y administración de sociedades mercantiles) son ofrecidos por una gama de diferentes tipos de entidades, incluyendo profesionales regulados, tales como abogados y contadores. Aunque los abogados y contadores suelen estar sujetos a las regulaciones de su profesión o negocio principal, no siempre están sujetos a requisitos integrales de ALA/CFT y DDC. Además, en muchos países, los servicios fiduciarios y societarios también los ofrecen otras sociedades mercantiles que se especializan en la prestación de servicios fiduciarios y societarios, pero que no pueden ser reguladas en relación con su profesión o negocio. Ante la ausencia de regulación específica de ALA/CFT y un supervisor designado, dichos especialistas pueden quedar sin regulación alguna. Los PSFS juegan un papel importante en la realización de la DDC sobre sus clientes, tanto durante el establecimiento de vehículos corporativos como en la gestión en curso.

78. La falta de regulación ALA/CFT de profesionales del derecho y PSFS limita la capacidad de un país para garantizar la transparencia de vehículos corporativos en virtud de las Recomendaciones 24 y 25. Otro desafío común es que, incluso cuando los profesionales del derecho y PSFS están sujetos a requisitos de ALA/CFT, suelen existir deficiencias en la forma en que se aplican las obligaciones de DDC con respecto al beneficiario final. La supervisión del cumplimiento de estos requisitos en general es ineficaz. Por estas razones, la información sobre el beneficiario final de estructuras jurídicas puede no estar disponible. Para abordar estos problemas, los países deben asegurarse que se exija a todos los profesionales del derecho y PSFS que apliquen la DDC de conformidad con la Recomendación 22⁸⁵.

CUESTIONES RELACIONADAS CON LA PROFESIÓN LEGAL

79. Otra de las cuestiones (como abogados suelen actuar como fiduciarios y/o nominados) es que, cuando los abogados tienen obligaciones ALA/CFT, con frecuencia surgen cuestiones prácticas en relación con el secreto profesional. En efecto, el derecho de un cliente a obtener representación y asesoramiento legal, ser sincero con su asesor legal y no temer la divulgación posterior de esas conversaciones en perjuicio suyo es una característica importante de la profesión de abogado⁸⁶. El

⁸³ Nota Interpretativa a la Recomendación 16, párrafo 5.

⁸⁴ Nota Interpretativa a la Recomendación 16, párrafos 11-18.

⁸⁵ Para ayudar a los países, el GAFI ha publicado la *Guía de Enfoque Basado en Riesgos para PSFS* (2009). El GAFI está actualizando esta guía de acuerdo con las recomendaciones del GAFI revisadas.

⁸⁶ Esto se reconoce como un aspecto del derecho fundamental de acceso a la justicia establecido en la *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Este derecho está reconocido en las *Recomendaciones del GAFI* que excluyen la información cubierta

alcance del privilegio y secreto profesional legal suele incluirse en el derecho constitucional o es reconocido por el *common law*, y está vinculado a los derechos fundamentales establecidos en tratados u otras obligaciones internacionales⁸⁷. El alcance del privilegio y secreto profesional legal depende del marco constitucional y legal de cada país, y en algunos sistemas federales, de cada estado o provincia en el país. Además, el alcance del privilegio y secreto profesional legal, y las obligaciones asociadas, también pueden variar a través de diferentes tipos de profesionales del derecho dentro de un país y los tipos de servicios que ofrecen a la estructura jurídica.

80. Sin embargo, los investigadores han descubierto que un obstáculo frecuente para acceder a la información sobre vehículos corporativos es el uso del privilegio del cliente a negarse a divulgar información pertinente al beneficiario final y control de un vehículo corporativo⁸⁸. Según el estudio reciente del GAFI sobre Vulnerabilidades de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de Profesionales del Derecho, el secreto o el privilegio profesional legal podrían impedir y retrasar la investigación penal⁸⁹. Esto es adecuado cuando tales afirmaciones se realizan correctamente y de acuerdo con la ley. Sin embargo, algunos de los estudios demuestran que en algunos casos se realizan reclamos de privilegios muy amplios que exceden las disposiciones de protección generalmente entendidas en el país correspondiente. Para ayudar a resolver estos problemas, las autoridades competentes y los organismos profesionales deben trabajar para garantizar que exista una comprensión clara y compartida del alcance del privilegio y secreto profesional legal en sus propios países⁹⁰. En particular, los países deben asegurarse de que existe un entendimiento claro de lo que está o no cubierto para garantizar que las investigaciones, que involucran vehículos corporativos sospechosos, no se vean obstaculizadas de manera inapropiada⁹¹.

por el secreto o privilegio profesional legal de la obligación de presentar un reporte de operación sospechosa y dispone que es competencia de cada país en cuanto a lo que cubren esos términos.

⁸⁷ GAFI (2013b).

⁸⁸ Informe StAR ONUDD/Banco Mundial (2011), p. 94.

⁸⁹ GAFI (2013b), p. 31.

⁹⁰ GAFI (2013b), p. 85. Para ayudar a los países, el GAFI ha publicado la *Guía de Enfoque Basado en Riesgos para Profesionales del Derecho* (2008). El GAFI está actualizando esta guía de acuerdo con las recomendaciones del GAFI revisadas.

⁹¹ Informe StAR ONUDD/Banco Mundial (2011), p. 106.

VIII. ACCESO A INFORMACIÓN POR PARTE DE AUTORIDADES COMPETENTES

81. Las autoridades competentes y en particular las autoridades del orden público, deben contar con todas las facultades necesarias para obtener acceso a tiempo a:

- a) la información básica y sobre el beneficiario final de personas jurídicas en poder de partes relevantes, y
- b) la información en poder de los fiduciarios y otras partes⁹², en particular la información en manos de las instituciones financieras y las APNFD sobre: (a) el beneficiario final; (b) la residencia del fiduciario; y (c) los activos que están en poder de la institución financiera o las APNFD o que son manejados por la institución financiera o la APNFD, con respecto a fiduciarios con los que tienen una relación comercial o para quienes realizan una transacción ocasional⁹³.

82. La cooperación entre entidades gubernamentales que conservan dicha información es esencial y los mecanismos de comunicación deben establecerse en leyes o reglamentos para garantizar que la información en poder de otras entidades del gobierno esté disponible oportunamente. Para facilitar la aplicación de estos requisitos, es útil para las autoridades competentes (en particular las autoridades del orden público):

Conocer cuál es la información básica y sobre el beneficiario final disponible en el país y las partes relevantes que la conservan, y entender las leyes de su país en cuanto a fideicomisos y otras estructuras legales.

83. Los resultados de las evaluaciones mutuas del GAFI han puesto en relieve el hecho de que en muchos países, las autoridades del orden público y otras autoridades competentes cuentan con facultades y competencias adecuadas para obtener información. Sin embargo, esas facultades por sí mismas no son suficientes para cumplir con los requisitos de las Recomendaciones 24 y 25, si en primer lugar no se recopila y conserva la información adecuada sobre el beneficiario final. En consecuencia, es esencial que los países también implementen medidas para garantizar la recopilación y conservación de información precisa sobre el beneficiario final de vehículos corporativos en el país (véanse las secciones IV, V y VI de este documento para conocer ejemplos de este tipo de medidas).

⁹² Nota Interpretativa a la Recomendación 24, párrafo 12.

⁹³ Nota Interpretativa a la Recomendación 25, párrafo 4.

IX. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

84. Los beneficiarios finales y PSFS para cualquier vehículo corporativo particular pueden residir fuera de la jurisdicción donde se crea el vehículo corporativo. Una preocupación común para las autoridades del orden público es la dificultad de obtener información sobre beneficiarios de sociedades mercantiles y fideicomisos extranjeros, y poca, o ninguna, cooperación en la identificación del beneficiario final en algunos países. Como resultado, los criminales optan por ocultar su identidad detrás de una cadena de diferentes sociedades mercantiles que se crean en distintas jurisdicciones. Para solucionar este problema, los países donde se establecen los vehículos corporativos deberían ser capaces de obtener información básica e información sobre el beneficiario final (incluso de aquellos beneficiarios finales residentes en el extranjero), y conservar dicha información de modo que pueda utilizarse en las investigaciones. A su vez, los países donde residen los beneficiarios finales y/o PSFS necesitan responder a pedidos de identificación de beneficiarios finales de personas o estructuras jurídicas. Esto debe incluir la plena cooperación de las autoridades jurisdiccionales en la localización de los beneficiarios finales que son buscados en virtud de una investigación internacional de LA/FT. El intercambio de información con una contraparte extranjera es un componente crítico de las medidas para obtener información sobre un vehículo corporativo. También se observa que la capacidad de las autoridades para acceder a la información relativa a los beneficiarios finales de personas y estructuras jurídicas en jurisdicciones extranjeras es un aspecto clave para mejorar la transparencia a los efectos fiscales.

85. Los requisitos generales de cooperación internacional de las *Recomendaciones del GAFI*⁹⁴ también se aplican a información sobre el beneficiario final. Sin embargo, para asegurar la existencia de una mejora en el nivel práctico de la cooperación internacional, las Recomendaciones 24 y 25 contienen requisitos específicos para proporcionar cooperación en la identificación del beneficiario final de los vehículos corporativos. Esto incluye:

- a) Facilitar el acceso por las autoridades competentes extranjeras a la información básica en poder de los registros mercantiles (por ejemplo, haciendo que la información esté disponible en línea, o si no se encuentra disponible en línea, contando con un mecanismo eficiente a través del cual las autoridades extranjeras pueden solicitar información).
- b) Facilitar el acceso por las autoridades competentes extranjeras a la información en poder de los registros u otras autoridades internas sobre estructuras jurídicas.
- c) Intercambio de información sobre los accionistas (incluyendo cuando está en manos de la sociedad mercantil o bolsa de valores) para permitir que las autoridades extranjeras se muevan rápidamente a lo largo de una cadena de beneficiario final, y la información disponible a nivel interno en los fideicomisos u otras estructuras jurídicas.
- d) Usar las facultades de las autoridades competentes para obtener información sobre el beneficiario final en nombre de contrapartes extranjeras (por ejemplo, a pedido de las autoridades extranjeras, no sólo cuando realizan sus propias investigaciones).

86. Como punto de partida, las autoridades competentes podrían considerar ofrecer a sus homólogos extranjeros información sobre cómo pueden acceder a la información a disposición del público. Por ejemplo, los países deben contar con mecanismos para identificar y describir los diferentes tipos, formas y características básicas de las personas jurídicas en el país. Además, la información básica y/o sobre el beneficiario final en manos de varios registros o de las propias

⁹⁴ Según lo establecido en las Recomendaciones 37-40.

sociedades mercantiles puede estar disponible públicamente y ser accesible a través de Internet. Las autoridades competentes podrían considerar la posibilidad de una guía paso a paso sobre la forma de acceder a esta información, en particular con los países que realizan solicitudes frecuentes en este sentido. Esto permitiría a las autoridades del orden público y otras autoridades competentes a verificar, como primer paso, la información que está a disposición del público antes de hacer una solicitud formal de información, como por ejemplo mediante la asistencia legal mutua. Las autoridades competentes también deberían considerar establecer procedimientos para facilitar las solicitudes de sus homólogos extranjeros. Esto puede incluir procedimientos para facilitar el acceso a la información en poder de otras autoridades y sociedades mercantiles nacionales.

87. A fin de supervisar el cumplimiento de estas obligaciones para las personas y estructuras jurídicas, los países tienen la obligación de monitorear la calidad de la asistencia que reciben de otros países⁹⁵.

⁹⁵ Según Párrafo 19 de la Recomendación 24 y Párrafo 10 de la Recomendación 25.

X. CONCLUSIÓN

88. A medida que las instituciones financieras y APNFD implementan medidas ALA/CFT, los vehículos corporativos son cada vez más atractivos para los criminales con el fin de disfrazar su identidad y distanciarse de sus activos ilícitos. El aumento de la transparencia de los vehículos corporativos es una manera eficaz de prevenir su uso indebido con fines delictivos, entre ellos por la comisión de delitos como blanqueo de activos o financiamiento del terrorismo, corrupción, fraude fiscal, tráfico y otros delitos relacionados con el crimen organizado. El GAFI ha fortalecido las Recomendaciones del GAFI para asegurar que los países apliquen medidas destinadas a mejorar la disponibilidad de información básica y sobre el beneficiario final de vehículos corporativos. Esto asegurará que las autoridades competentes obtengan la información que necesitan para las investigaciones que involucren vehículos corporativos sospechosos.

89. El GAFI reconoce que existen desafíos importantes en la implementación de medidas para prevenir el uso indebido de vehículos corporativos y ofrece esta guía para ayudar a los países en sus esfuerzos. Si bien esta guía respalda la implementación de las Recomendaciones 24 y 25, otras normas tales como los requisitos de DDC son también relevantes en este ámbito, y los países deben adoptar un enfoque holístico para garantizar la transparencia de vehículos corporativos.

90. Los países continúan desarrollando mecanismos eficaces y buenas prácticas para garantizar la transparencia, especialmente en lo que respecta a los estándares sobre beneficiario final de las Recomendaciones del GAFI revisadas en 2012. El GAFI mantiene su compromiso de trabajar para apoyar los esfuerzos de los países en implementar mecanismos eficaces para aumentar la transparencia de los vehículos corporativos. En este sentido, el GAFI seguirá de cerca la evolución en este campo, y trabajará con la comunidad internacional para garantizar que los países puedan aprender y beneficiarse de la experiencia práctica de los demás.

BIBLIOGRAFÍA

- FATF (2006), *The Misuse of Corporate Vehicles, including Trust and Company Service Providers* [Uso Indevido de Vehículos Corporativos, incluidos Proveedores de Servicios Fiduciarios y Societarios], París, Francia
www.fatfgafi.org/documents/documents/themisuseofcorporatevehiclesincludingtrustandcompanyserviceproviders.html
- FATF & CFATF (2010), *Money Laundering Using Trust and Company Service Providers* [Lavado de Activos Usando Proveedores de Servicios Fiduciarios y Societarios], París, Francia
www.fatfgafi.org/documents/documents/moneylaunderingusingtrustandcompanyserviceproviders.html
- FATF (2012), *FATF Recommendations* [Recomendaciones del GAFI], París, Francia
www.fatfgafi.org/topics/fatfrecommendations/documents/fatf-recommendations.html
- FATF (2012), *FATF Guidance: National money laundering and terrorist financing risk assessment* [Guía del GAFI: Evaluación nacional de riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo], París, Francia
www.fatfgafi.org/documents/documents/nationalmoneylaunderingandterroristfinancingsriskassessment.html
- FATF (2013a), *FATF Methodology for assessing technical compliance with the FATF Recommendations and the effectiveness of AML/CFT systems* [Metodología del GAFI para evaluar el cumplimiento técnico de las Recomendaciones del GAFI y la efectividad de los sistemas ALA/CFT], París, Francia.
- FATF (2013b), *Money Laundering and Terrorist Financing Vulnerabilities of Legal Professionals* [Vulnerabilidades de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de Profesionales del Derecho], París, Francia
www.fatf-gafi.org/documents/documents/mltf-vulnerabilities-legal-professionals.html
- World Bank / UNODC *StAR Report (2011)* [Informe StAR ONUDD/Banco Mundial], E van der Does de Willebois, EM Halter, RA Harrison, Ji Won Park and JC Sharman (2011), *"The Puppet Masters: How the Corrupt Use of Legal Structures to Hide Stolen Assets and What to Do About it"* [Puppet Masters: Uso Indevido de Estructuras Jurídicas para Esconder Activos Robados y Qué Hacer al Respecto], Iniciativa StAR de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y el Banco Mundial.

ANEXO 1

TABLA 1 – RECOMENDACIÓN 24 – GENERALIDADES SOBRE LOS REQUISITOS BÁSICOS⁹⁶

Obligaciones iniciales (NI R. 24.2)		
<ul style="list-style-type: none"> Entender los diferentes tipos de personas jurídicas en el país y describir los procesos para crearlas y obtener información básica y sobre el beneficiario final. Poner a disposición del público dicha información. Entender y evaluar los riesgos de LA/FT asociados a los diferentes tipos de personas jurídicas. 		
Implementar medidas para mejorar la transparencia de sociedades mercantiles (NI R. 23.4 – 10, 13-15)		
Información básica de sociedades mercantiles		
Los países deben: <ul style="list-style-type: none"> Establecer un registro de sociedades mercantiles. 	Las sociedades mercantiles deben: <ul style="list-style-type: none"> Registrar la información básica de la sociedad mercantil. Conservar un registro de accionistas actualizado 	Los registros de las sociedades mercantiles deben: <ul style="list-style-type: none"> Registrar la información básica de la sociedad mercantil.
Información sobre el beneficiario final de sociedades mercantiles		
Los países deben utilizar uno o más de los siguientes mecanismos:		
Mecanismo 1 – Registros de Sociedades Mercantiles <ul style="list-style-type: none"> Obtener y conservar información actualizada sobre el beneficiario final de las sociedades mercantiles 	Mecanismo 2a – Sociedades Mercantiles <ul style="list-style-type: none"> Obtener y conservar información actualizada sobre el beneficiario final, o Mecanismo 2b – Sociedades Mercantiles <ul style="list-style-type: none"> Tomar medidas razonables para identificar a los beneficiarios finales. 	Mecanismo 3 – Utilizar información existente conservada por: <ul style="list-style-type: none"> Registros IF y APNFD, incluyendo información de DDC (R. 10/22) Sociedades mercantiles Otras autoridades competentes (supervisores, autoridades fiscales) Bolsas de valores
Otras medidas para mejorar la transparencia de sociedades mercantiles (independientemente del mecanismo elegido)		
<ul style="list-style-type: none"> Exigir a las sociedades mercantiles que cooperen con las autoridades competentes, incluyendo exigir que una persona física y/o APNFD en el país esté autorizada para cooperar con las autoridades en nombre de la sociedad mercantil, y/u otras medidas razonables. Exigir a las sociedades mercantiles y otras conservar los registros al menos 5 años. 		
Implementar medidas para superar obstáculos a la transparencia de sociedades mercantiles		
Acciones al portador y certificados de acciones al portador: <ul style="list-style-type: none"> Prohibirlas Convertirlas en acciones nominativas o 	Accionistas y directores nominales: <ul style="list-style-type: none"> Exigir a los nominales revelar a la sociedad mercantil que ellos son nominales, y la identidad de la persona que lo nominó. 	

⁹⁶ Esta tabla representa una visión general de los requisitos de la Recomendación 24 y no limita ni altera los requisitos de forma alguna.

<p>certificados de acciones</p> <ul style="list-style-type: none"> • Inmovilizarlas, o • Exigir a accionistas con participación mayoritaria que notifiquen a la sociedad mercantil para que ésta pueda actualizar sus registros. 	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciar a los nominales licenciados, y exigirles que conserven registros de la persona que lo nominó.
<p>Implementar medidas para mejorar la transparencia de fundaciones, Anstalt y sociedades de responsabilidad limitada (NI R. 24.16)</p>	
<p>Tomar medidas similares a las que se requieren para sociedades mercantiles, tomando en cuenta sus diferentes formas y estructuras.</p>	
<p>Implementar medidas para mejorar la transparencia de otros tipos de personas jurídicas (NI R. 24.17)</p>	
<p>Implementar medidas determinadas sobre la base de un enfoque basado en el riesgo, teniendo en cuenta los riesgos de LA/FT asociados con otros tipos de personas jurídicas, y sus diferentes formas y estructuras.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Otros tipos de personas jurídicas deberán registrar y conservar información básica precisa y actualizada similar a la solicitada para sociedades mercantiles (mínimo). • Información adecuada, precisa y actualizada sobre el beneficiario final también debe estar disponible. • El objetivo es alcanzar niveles adecuados de transparencia, tomado en cuenta el nivel de riesgo. 	
<p>Requisitos fundamentales a ser implementados para todas las personas jurídicas (NI R. 24.11 y 18)</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • Asegurar que la información básica y sobre el beneficiario final sea precisa y actualizada. • Establecer sanciones eficaces, proporcionales y disuasivas por incumplimiento. 	
<p>Facultades de las autoridades del orden público y otras autoridades competentes (NI R. 24.12)</p>	
<p>Asegurar que las autoridades del orden público y otras autoridades competentes cuenten con todas las facultades necesarias para poder obtener acceso a tiempo a la información básica y sobre el beneficiario final de personas jurídicas.</p>	
<p>Cooperación Internacional (NI R. 24.19)</p>	
<p>Prestar cooperación internacional respecto a la información básica y sobre beneficiario final (R. 37-40).</p>	

TABLA 2 – RECOMENDACIÓN 25 – GENERALIDADES SOBRE LOS REQUISITOS BÁSICOS Y OTRAS MEDIDAS

Implementar medidas para mejorar la transparencia de los fideicomisos (NI R. 25.1-3, 5)
Países con leyes fiduciarias
<ul style="list-style-type: none"> • Exigir a los fiduciarios que conserven información sobre el beneficiario final de las partes del fideicomiso (incluyendo fideicomitente, fiduciario(s), protector, beneficiarios o clase de beneficiarios, y cualquier otra persona que ejerza el control final efectivo sobre el fideicomiso). • Exigir a los fiduciarios que conserven información básica sobre otros agentes regulados del fideicomiso y proveedores de servicios para el fideicomiso.
Todos los países
<ul style="list-style-type: none"> • Exigir que los fiduciarios revelen su estatus a las instituciones financieras y APNFD con las que realizan operaciones comerciales. • Exigir que los fiduciarios profesionales mantengan la información sobre el fideicomiso al menos 5 años.
Otras medidas posibles
<p>Se exhorta a los países a asegurar que otras autoridades y entidades que realicen operaciones con fideicomisos conserven información sobre los mismos. Las fuentes de información abarcan:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Registros como un registro de fideicomisos o registros de activos en el caso de tierras u otros bienes. • Otras autoridades competentes como autoridades fiscales. • Otros agentes y proveedores de servicios para el fideicomiso como asesores o administradores de inversión, abogados o proveedores de servicios fiduciarios y societarios. <p>Considerar medidas para facilitar el acceso por parte de las instituciones financieras/ APNFD a la información sobre los fideicomisos en poder de otros.</p>
Implementar medidas para mejorar la transparencia de estructuras jurídicas similares (NI R. 25.9)
<p>Adoptar medidas similares a las que se requieren para los fideicomisos, con la finalidad de alcanzar niveles similares de transparencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Como mínimo, asegurar que una información similar se registre y se mantenga precisa y actualizada, y que las autoridades competentes tengan acceso oportuno a esa información.
Requisitos fundamentales que deben aplicarse a todas las estructuras jurídicas (NI R. 25.6-8, 11)
<ul style="list-style-type: none"> • Asegurar que toda información básica y sobre el beneficiario final se mantenga precisa y actualizada. • Establecer sanciones eficaces, proporcionales y disuasivas por incumplimiento.
Facultades de las autoridades del orden público y otras autoridades competentes (NI R. 25.4)
<p>Asegurar que las autoridades del orden público y otras autoridades competentes cuentan con todas las facultades necesarias para obtener acceso a tiempo a la información básica y sobre beneficiario final de estructuras jurídicas, independientemente de la parte que conserve dicha información.</p>
Cooperación internacional (NI R. 25.10)
<p>Prestar cooperación internacional respecto a la información básica y sobre beneficiario final (R. 37-40).</p>

La presente recopilación de documentos guía se tradujo y publicó con el apoyo financiero del Proyecto GAFILAT – Unión Europea. El contenido del presente es responsabilidad de GAFILAT y bajo ninguna circunstancia deberá entenderse que la presente traducción expresa las posiciones de la Unión Europea.

Proyecto GAFILAT – Unión Europea

